



Junta de Andalucía

**DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA CONSEJERÍA DE
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

**DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA
PECUARIA**

“COLADA DE LOPA”

**TRAMO: a su paso por la Dehesa de Lopa desde el límite con
el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su
entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana.**

Expediente: VP/01399/2024
Término Municipal: Umbrete.
Provincia: Sevilla.

JULIO 2025

DILIGENCIA DEL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE PARA HACER CONSTAR:

Que en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6/12/2018), constan en el expediente documentos acreditativos de la legitimación y/o representación presentados por determinados interesados que no han sido incorporados a la presente proposición de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada **“COLADA DE LOPA”, en el tramo que discurre por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana**, en el **término municipal de Umbrete**, provincia de **Sevilla**, expediente n.º VP/01399/2024, por contener datos de carácter personal.

Y para que conste y surta los debidos efectos extendiendo y firmando la presente.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Julio García Moreno.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	20/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGX2QBK7PFH3H932HHKQZZ9MMC	PÁG. 1/1	



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Sevilla

Clase:

PROPUESTA

Expte. N°:

VP/01399/2024

Título:

DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA

“COLADA DE LOPA, EN EL TRAMO QUE DISCURRE POR LA DEHESA DE LOPA DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN HASTA SU ENTRONQUE CON EL CORDEL DE VILLAMANRIQUE A TRIANA

Provincia: **SEVILLA**

Municipio: **UMBRETE**

Fecha: **JULIO - 2025**





ÍNDICE

1.- MEMORIA

1.1.- Memoria del Deslinde.

2.- COORDENADAS U.T.M.

3.- RELACIÓN DE COLINDANCIAS, INTRUSIONES Y FINCAS REGISTRALES

3.1.- Relación de Colindancias.

3.2.- Relación de Intrusiones.

3.3.- Relación de Fincas Registrales.

4.- ACTA DE OPERACIONES MATERIALES DE DESLINDE.

5.- FONDO DOCUMENTAL

5.1.- Proyecto de Clasificación y Croquis.

5.2.- B.O.E. Orden Ministerial que aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias (Umbrete).

5.3.- Bosquejo planimétrico del término de Umbrete, año 1873 (I.G.N.)

5.4.- Minutas MTN 1:50.000, hoja 1001-Almonte, año 1946 y 1948(IGN).

5.5.- Avance Catastral Histórico del término municipal de Umbrete, polígono 3 (Sede Electrónica Catastro).

5.6.- Plano Catastral, polígono 1, año 1948 (IECA).

5.7.- Fotografía aérea, año 1956/1957 (vuelo americano).

5.8.- Orden 21/05/2019, Coordenadas Replanteo línea del término municipal Bollullos de la Mitación y enclave de Dehesa de Lopa (BOJA n.º 103, 31/05/2019).

6.- ANEJOS

6.1.- Plano de Situación, escala 1:50.000.

6.2.- Plano de Localización, escala 1:10.000.

6.3.- Planos de deslinde, escala 1:1.000.

6.4.- Expediente Administrativo.

6.5.- Hoja Resumen.





1.- MEMORIA

1.1.- Memoria del Deslinde.

1.- ANTECEDENTES.....	2
2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.....	4
2.1.- JUSTIFICACIÓN.....	4
3.- NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN. MARCO JURÍDICO.....	4
4.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.....	5
4.1.- TRABAJOS PREVIOS.....	5
a) Investigación Histórico-Administrativa y confección del Fondo Documental.....	5
b) Reconocimiento material de la Vía Pecuaría.....	6
c) Trabajos topográficos.....	6
d) Investigación Catastral y Registral.....	7
4.2.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.....	7
4.3.- ACTO DE APEO.....	9
A) Estaquillado provisional de Líneas Bases.....	9
B) Levantamiento de acta.....	9
5.- PROYECTO DE DESLINDE.....	10
MEMORIA – RESUMEN.....	11
DESCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA DESLINDADO....	12

Propuesta de Deslinde Parcial “Colada de Lopa” desde Bollullos de la M. hasta el entronque con el Cordel de Villamanrique, término municipal de Umbrete (SEVILLA). VP/01399/2024



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL FERNANDEZ CARMONA	29/07/2025	
	MARIA DEL ROCIO CASQUETE DE PRADO MONTERO DE ESPINOSA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27BKBUAUGNAF7RH6KZBSNM4CV	PÁG. 1/12	



MEMORIA

1.- ANTECEDENTES.

La Ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su art.º 57, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias. Esta competencia es ejercida por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías siendo competente para su gestión la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad (asignada dicha competencia por Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente).

Las Vías Pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero. No obstante, su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida, por lo que la Junta de Andalucía en el marco normativo generado tras la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas con un contenido funcional actual, sin olvidar el protagonismo que las Vías Pecuarias tienen desde el punto de vista de la Planificación Ambiental y la Ordenación Territorial.

Por Resolución de **15 de enero de 2025** de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se acuerda iniciar el deslinde parcial de la Vía Pecuaria denominada **“Colada de Lopa” ten el tramo que discurre por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana**, en el término municipal de **Umbrete**, en la provincia de **Sevilla**.

Las vías pecuarias de este municipio, recogidas en el correspondiente Proyecto de Clasificación, se encuentran clasificadas y aprobadas por Orden Ministerial de fecha 30 de Abril de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 115 de fecha 14 de mayo de 1963.

En dicho Proyecto de Clasificación, a esta Vía Pecuaria se le asigna una anchura legal de 10 metros y se describe de la forma siguiente (en negrita el tramo a deslindar):

*TERCERA.- COLADA DE LOPA.- Que sale del pueblo de Umbrete unida a la carretera de Benacazón y al cruzar el arroyo Malaguies se deja la carretera tomando dirección Sur para cruzar por el Barrio de Doña Maria Plaza, siguiendo despues entre olivar y viñas de los Piojos, luego continua por el Pago de los Barrios y cruza el camino de Sanlucar en Bollullos; sigue con igual dirección por el camino de Enmedio, a pasar luego por los Jaboneros, despues entre terrenos de olivar y viñas del majuelo y penetra en el término municipal de Bollullos de la Mitación por donde sigue con dirección sur recorriendo un poco más de 7 kilometros **para penetrar en lo que llaman Dehesa de Lopa que es jurisdicción de Umbrete pasando entre olivares de esta finca para llegar cerca del Caserio donde desemboca en el cordel de Villamanrique a Triana.***

Propuesta de Deslinde Parcial “Colada de Lopa” desde Bollullos de la M. hasta el entronque con el Cordel de Villamanrique, término municipal de Umbrete (SEVILLA). VP/01399/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL FERNANDEZ CARMONA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	MARIA DEL ROCIO CASQUETE DE PRADO MONTERO DE ESPINOSA Pk2jm27BKBUAUGNAF7RH6KZBSNM4CV	PÁG. 2/12	



La anchura de esta vía pecuaria es la de diez metros (10 mts.) Su dirección es de Norte a Sur. Y su recorrido aproximado dentro del término es de unos dos mil ochocientos metros (2.800 mts.) Proponiéndose quede también como necesaria.

Como trámite administrativo previo a la realización de los trabajos materiales de deslinde, se publica Anuncio de comienzo de operaciones en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 29 de fecha 12 de febrero de 2025, en el que se comunica el día, hora y lugar de inicio de los mencionados trabajos.

Paralelamente a estas publicaciones, se remite dicho Anuncio de comienzo de operaciones, a las Administraciones Públicas afectas y entidades locales para que el mismo sea expuesto en los tablones de Edictos correspondientes, con veinte días de antelación a la realización de los mencionados trabajos y sea publicado mediante edictos y demás procedimientos en uso, con el fin de obtener la mayor difusión posible.

Con la anterioridad reglamentaria correspondiente, el acto de apeo se notifica a todos aquellos particulares, organizaciones y colectivos posiblemente interesados y/o afectados, con referencia tanto de la Resolución de Inicio de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y el Proyecto de Clasificación de la Vía Pecuaria, así como la hora, día y lugar de comienzo de las operaciones materiales de deslinde.

A las operaciones materiales de deslinde, asistieron tal y como se refleja en las actas que se levantaron al efecto y que figuran en este proyecto, las personas y representantes de organizaciones y colectivos siguientes:

- Por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente Dña. Isabel Fernández Carmona.
- Por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, Dña. María del Rocío Casquete de Prado Montero de Espinosa.

Como propietarios afectados o en representación de los mismos, asisten al inicio del presente acto:

- D. Juan Manuel Salado Lora, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Umbrete.
- D. Jose Luis Serra Goizueta, representando a la Sociedad propietaria LOPA 2021 S.L.
- D. Juan Alberto Rojas Lora, socio y representante de Cuatrovitas S.L. y Agrícola la Ermita S.L.
- D. Emilio Vieira Jiménez-Ontiveros, en representación de Asaja -Sevilla.
- D. Juan Carlos Aguirre Fernández – Trueba en representación de Agrícola El Rocío
- D. Jose Manuel Quintero Aguas, en representación de propiedades.
- D. Antonio Bautista León, Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Benacazón.

Propuesta de Deslinde Parcial “Colada de Lopa” desde Bollullos de la M. hasta el entronque con el Cordel de Villamanrique, término municipal de Umbrete (SEVILLA). VP/01399/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL FERNANDEZ CARMONA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jm27BKBUAUGNAF7RH6kZBSNM4CV	PÁG. 3/12	



2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

- Provincia: Sevilla.
- Vía Pecuaria: Colada de Lopa
- Tramo: Por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana, en el término municipal de Umbrete
- Longitud total: 536,61 m.
- Código identificador: 41094003.

2.1.- Justificación.

El tramo de vía pecuaria a deslindar está incluida de oficio, entre las actuaciones necesarias para la adecuación de la Red de Vías Pecuarias. Precisa de su deslinde al encontrarse incluida dentro de los itinerarios de la Conexión Doñana - Área Metropolitana y, de especial interés debido a la necesidad de disponer de nuevas zonas de acampadas o ampliar las ya existentes en el entorno de Sevilla - Aznalcázar - Villamanrique, dentro de la planificación para prevenir posibles riesgos y emergencias en el normal desarrollo de la Romería del Rocío y a la seguridad y protección de quienes en ella participan, recogido en Informe del Jefe de Protección Civil de fecha 7 de febrero de 2022, así como pudiéndose utilizar a lo largo del año, como áreas de esparcimiento de la aglomeración urbana y recreo y usos complementarios de las poblaciones cercanas.

3.- NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN. MARCO JURÍDICO.

El expediente desarrollado para la consecución de este deslinde está sometido, con carácter general, a la normativa que a continuación se cita:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, de reforma del Estatuto de autonomía para Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Propuesta de Deslinde Parcial "Colada de Lopa" desde Bollullos de la M. hasta el entronque con el Cordel de Villamanrique, término municipal de Umbrete (SEVILLA). VP/01399/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL FERNANDEZ CARMONA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2JM27BKBUAUGNAF7RH6KZBSNM4CV	PÁG. 4/12	



- Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Ley 9/2001, de 12 de Julio, por la que se establece el sentido de silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.
- Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

4.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

4.1.- Trabajos Previos.

- a) Investigación Histórico-Administrativa y confección del Fondo Documental.

Al objeto de conseguir los posibles antecedentes documentales y administrativos generados a lo largo del tiempo de la existencia de la Vía Pecuaria cuyo deslinde nos ocupa, se han consultado los siguientes Archivos y Fondos Documentales:

- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente (antiguo I.C.O.N.A.).
- Departamento de Documentación y Archivo del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.).
- Sede Electrónica del Catastro.
- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Instituto Geográfico Nacional (I.G.N. Centro de descargas).
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (I. E. C. A.).
- Situ@ Difusión, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, antigua Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Propuesta de Deslinde Parcial “Colada de Lopa” desde Bollullos de la M. hasta el entronque con el Cordel de Villamanrique, término municipal de Umbrete (SEVILLA). VP/01399/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL FERNANDEZ CARMONA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	MARIA DEL ROCIO CASQUETE DE PRADO MONTERO DE ESPINOSA Pk2jm27BKBUAUGNAF7RH6KZBSNM4CV	PÁG. 5/12	



La información gráfica recopilada en los diferentes archivos y fondos genera una base planimétrica formada por:

- Bosquejos planimétrico del término de Umbrete, año 1873. (IGN)
- Croquis de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Umbrete, año 1962.
- Planos del I.G.N. histórico, Minutas MTN 1:50.000, hoja 1001-Almonte, años 1946 y 1948.
- Avance Catastral Histórico del término municipal de Umbrete, polígono 3 (Sede Electrónica Catastro).
- Plano Catastral Histórico del término municipal de Umbrete, polígono 1 año 1948 (I. E. C. A.).
- Fotografía aérea del año 1956 (vuelo americano).

A la información aportada por la anterior documentación se añade los análisis de la red de Vías Pecuarias clasificadas, tanto de los municipios afectados como aquellos colindantes a los mismos.

b) Reconocimiento material de la Vía Pecuaria.

El tramo de Vía Pecuaria a deslindar, tramo primero, inicia su recorrido procedente del término de Bollullos de la Mitación, y penetra en la Dehesa de Lopa donde al tomar dirección sur realiza su recorrido de unos 536,61 metros aproximados entre olivares, llevando en su interior el camino de entrada a la Hacienda Lopa hasta llegar al Cordel de Villamanrique a Triana deslindada en el procedimiento de deslinde n.º VP/01397/2024 en este mismo término municipal, lugar donde finaliza su recorrido la vía pecuaria.

c) Trabajos topográficos.

c.1) Obtención de cartografía a escala 1:2.000.

Se ha realizado la planimetría de una franja de terreno suficiente para la posterior situación de las líneas bases que definen el tramo de la Vía Pecuaria a deslindar, en función de su ancho legal.

Para ello se han utilizado como base, los mosaicos de ortofotos más recientes disponibles del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea.

Propuesta de Deslinde Parcial “Colada de Lopa” desde Bollullos de la M. hasta el entronque con el Cordel de Villamanrique, término municipal de Umbrete (SEVILLA). VP/01399/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL FERNANDEZ CARMONA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jm27BKBUAUGNAF7RH6KZBSNM4CV	PÁG. 6/12	



A continuación se ha procedido a la digitalización de todos los puntos identificables y necesarios para la obtención del parcelario real por donde discurre la Vía Pecuaria. Además, se han representado todos los elementos territoriales significativos y aquellos que permitan la posterior ubicación de la franja de terreno considerada VÍA PECUARIA.

En la misma se refleja, además de la situación de las líneas bases, las referencias descriptivas necesarias y la ubicación del estaquillado provisional. Tomando como base dicho plano se practicó el acto material de deslinde de la Vía Pecuaria objeto de estudio. Una vez efectuados los trabajos anteriormente descritos, se procedió a la revisión de campo y al replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria. Para la realización de estos trabajos se utiliza un equipo GPS móvil bifrecuencia con precisión centimétrica con acceso a la Red Andaluza de Posicionamiento (RAP). Este sistema proporciona la ubicación en tiempo real en el sistema geodésico oficial en España, sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), de las coordenadas provisionales del deslinde.

c.2) Generación plano de deslinde.

Posteriormente, se realizaron la corrección de las líneas bases de la Vía Pecuaria en función de las observaciones vista en campo, así como aquellas posibles correcciones en lindes de parcelas que, no siendo localizadas en el campo sí figuran en los planos catastrales de la zona. De esta manera se ha obtenido el plano de deslinde, a escala 1:2.000.

En la misma se refleja, además de la situación de las líneas bases, las referencias descriptivas necesarias, la ubicación del estaquillado provisional de deslinde y las intrusiones detectadas y sus datos de superficie.

d) Investigación Catastral y Registral.

Reconocida la Vía Pecuaria, se procede al estudio de la titularidad de las parcelas colindantes. Para ello se han consultado los archivos de la Sede Electrónica del Catastro, elaborándose una base de datos alfanumérica de titulares catastrales, a partir de la cual se realizan tanto las notificaciones personales a los interesados como a las Entidades Locales y otras Administraciones Públicas, elaborándose los listados de Colindancias e Intrusiones incluidos en este Proyecto.

Igualmente, en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor nº1, se ha realizado la investigación de las fincas registrales colindantes con la Vía Pecuaria, partiendo de los titulares catastrales investigados en el apartado anterior.

4.2.- Tramitación administrativa.

Con anterioridad al comienzo de las operaciones materiales de deslinde, se procede a darles la publicidad y trámites reglamentarios siguientes:

Propuesta de Deslinde Parcial “Colada de Lopa” desde Bollullos de la M. hasta el entronque con el Cordel de Villamanrique, término municipal de Umbrete (SEVILLA). VP/01399/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL FERNANDEZ CARMONA	29/07/2025	
	MARIA DEL ROCIO CASQUETE DE PRADO MONTERO DE ESPINOSA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27BKBUAUGNAF7RH6KZBSNM4CV	PÁG. 7/12	



- Resolución de 15 de enero de 2025, por la que la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente acuerda iniciar el deslinde parcial de esta Vía Pecuaria, en en el tramo que discurre por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana.
- Anuncio de comienzo de operaciones publicado en el B.O.P. nº 29 de fecha 12 de febrero de 2025. En el mismo se fija como fecha de comienzo de las operaciones materiales de deslinde el día 19 de marzo de 2025 a las 9:30 horas en la cancela de entrada de la Hacienda de Lopa, para posterior traslado al lugar donde se iniciarían las operaciones materiales de deslinde.
- Nombramiento del Representante de la Administración de la Delegación Territorial en Sevilla, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 7 de febrero de 2025, designando a Dña. Isabel Fernández Carmona, en cumplimiento de los artículos, 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias y artículo 17 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Remisión por duplicado de Anuncio de comienzo de operaciones al Excmo. Ayuntamiento de Umbrete, a la Oficina Comarcal Agraria Poniente de Sevilla y a la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, para su exposición en los tablones de anuncios correspondientes y su difusión mediante edictos y demás procedimientos en uso. En este trámite se interesa la devolución de copia de Anuncio con Diligencia de exposición, debidamente cumplimentada.
- Comunicación personal a los propietarios conocidos de parcelas colindantes y posiblemente afectados por los trabajos de deslinde parcial, en la que se indica la hora, día y lugar de comienzo de las operaciones de deslinde, así como copia de la Resolución de Inicio y del Proyecto de Clasificación en el que se basa este deslinde.
- Comunicación a las organizaciones y colectivos interesados en el procedimiento de deslinde, informando, al igual que a los propietarios, de hora, día y lugar de comienzo de operaciones. Estas organizaciones han sido: ASAJA-SEVILLA, UNION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE SEVILLA (COAG), UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE SEVILLA (UPA) y LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN – SEVILLA.

Propuesta de Deslinde Parcial “Colada de Lopa” desde Bollullos de la M. hasta el entronque con el Cordel de Villamanrique, término municipal de Umbrete (SEVILLA). VP/01399/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL FERNANDEZ CARMONA	29/07/2025	
	MARIA DEL ROCIO CASQUETE DE PRADO MONTERO DE ESPINOSA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27BKBUAUGNAF7RH6KZBSNM4CV	PÁG. 8/12	



4.3.- Acto de apeo.

A) Estaquillado provisional de Líneas Bases.

- Comienzo: 9:30 horas del día 19 de marzo de 2025.
- Lugar de reunión: en la cancela de entrada de la Hacienda de Lopa.
- Finalización: 9:30 horas del día 19 de marzo de 2025.
- Lugar: Al finalizar la colocación de las estacas provisionales Nº 10 coincidente con el final de la vía pecuaria.
- Número de Actas: 1.

B) Levantamiento de acta.

Las operaciones practicadas así como las manifestaciones que pudieran haber realizado los interesados presentes o sus representantes en el acto de deslinde, se recogen en UN ACTA conforme figura en este Proyecto.

Estas observaciones de los interesados recogidas en el acta, así como las presentadas en escritos posteriores se estudian, confrontándolas con la documentación histórica incluida en el fondo documental del deslinde, en el caso de alegaciones presentadas sobre la naturaleza del recorrido de la Vía Pecuaria; y analizando la legislación a aplicar en el procedimiento de deslinde, en el caso de las alegaciones jurídicas. Después de este análisis se muestran también las conclusiones que, en forma de respuesta, se dan a cada una de las manifestaciones realizadas.

En el presente expediente, ni durante las operaciones materiales de deslinde ni posteriormente, se han realizado alegaciones al trazado de la vía pecuaria.

Propuesta de Deslinde Parcial “Colada de Lopa” desde Bollullos de la M. hasta el entronque con el Cordel de Villamanrique, término municipal de Umbrete (SEVILLA). VP/01399/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL FERNANDEZ CARMONA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jm27BKBUAUGNAF7RH6KZBSNM4CV	PÁG. 9/12	



5.- PROYECTO DE DESLINDE.

Posteriormente a las Operaciones Materiales de Deslinde, se procede a editar el plano definitivo de deslinde, una vez incorporadas las posibles correcciones que como consecuencia del mismo se hubiesen producido.

Seguidamente, y tomando como base dicho plano, se procede al cálculo de superficies intrusadas, así como de las coordenadas U.T.M. (referidas al Sistema de Coordenadas *ETRS 1989 UTM Zone 30N*) del estaquillado provisional realizado. Así mismo, se confeccionan los correspondientes listados, que figuran en el anejo correspondiente del presente proyecto.

Finalmente se recopilan los documentos generados durante la instrucción del procedimiento administrativo y se elabora el presente Proyecto de Deslinde, que será sometido a exposición pública.

APOYO TÉCNICO AGENCIA DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

REPRESENTANTE DE
LA ADMINISTRACIÓN

Dña. M^a Rocío Casquete de Prado M.

Dña. Isabel Fernández Carmona.

Propuesta de Deslinde Parcial “Colada de Lopa” desde Bollullos de la M. hasta el entronque con el Cordel de Villamanrique, término municipal de Umbrete (SEVILLA). VP/01399/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL FERNANDEZ CARMONA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2JM27BKBUAUGNAF7RH6KZBSNM4CV	PÁG. 10/12	



MEMORIA – RESUMEN

NOMBRE VÍA PECUARIA: COLADA DE LOPA
TRAMO QUE DISCURRE POR LA DEHESA DE LOPA DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN HASTA SU ENTRONQUE CON EL CORDEL DE VILLAMANRIQUE A TRIANA

CÓDIGO IDENTIFICADOR: 41094003

FECHA RESOLUCIÓN DE INICIO: 15/01/2025

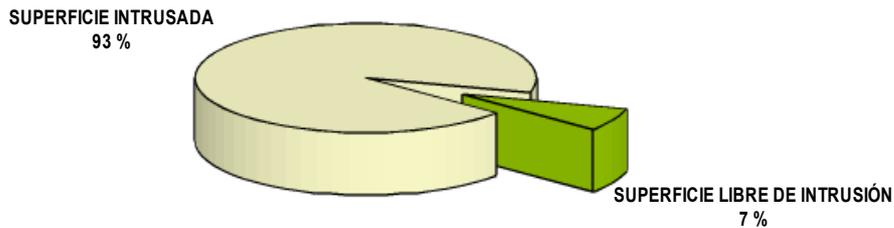
VÍA PECUARIA CLASIFICADA Y APROBADA: T.M. UMBRETE
O.M.: 30/04/1963 (B.O.E. Num. 115 , 14/05/1963)

ANUNCIO INICIO DE DESLINDE: B.O.P. nº 29, del 12/02/2025

FECHA INICIO Y FIN TRABAJOS DE APEO Y LEVANTAMIENTO DE ACTA:

INICIO: 19/03/2025 LUGAR: Cancela de entrada de la Hacienda de Lopa en Umbrete.

FINAL: 19/03/2025 LUGAR: Al finalizar la colocación de las estacas provisionales del par Nº 10 coincidente con el final de la vía pecuaria.



ANCHURA DE LA VÍA PECUARIA:	10 m.
LONGITUD TOTAL DESLINDADA:	536,61 m.
SUPERFICIE TOTAL DE LA VÍA PECUARIA DESLINDADA:	5.366,12 m².
SUPERFICIE TOTAL DE INTRUSIÓN:	4.999,46 m².
LONGITUD TOTAL DE INTRUSIONES LINEALES:	14,66 m².
SUPERFICIE LIBRE DE INTRUSIÓN:	366,65 m².
NÚMERO DE ÁREAS DE INTRUSIONES :	1
NÚMERO DE INTRUSIONES LONGITUDINALES:	1

Propuesta de Deslinde Parcial “Colada de Lopa” desde Bollullos de la M. hasta el entronque con el Cordel de Villamanrique, término municipal de Umbrete (SEVILLA). VP/01399/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ISABEL FERNANDEZ CARMONA	29/07/2025
	MARIA DEL ROCIO CASQUETE DE PRADO MONTERO DE ESPINOSA	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27BKBUAUGNAF7RH6KZBSNM4CV	PÁG. 11/12





DESCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA DESLINDADO

La Vía Pecuaria denominada “COLADA DE LOPA”, en el tramo que discurre por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana, en el término municipal de Umbrete, en la provincia de Sevilla, constituye una parcela rústica de forma más o menos rectangular y alargada, con una orientación de **NORTE A SUR**, que tiene las siguientes características y linderos:

- Longitud = 536,61 metros.
- Anchura = 10 metros.
- Superficie Total deslindada= 5.366,12 m².

* (REFERENCIA CATASTRAL DE LAS PARCELAS)

- **EN SU INICIO (NORTE):** linda con el tramo anterior de esta misma Vía Pecuaria, en el término municipal de Bollullos de la Mitación y la parcela catastral 41016A01700001*.
- **EN SU MARGEN DERECHA (OESTE):** linda con las parcelas catastrales 41016A01700001, 41016A01709007 y 41094A00800002.
- **EN SU MARGEN IZQUIERDA (ESTE):** linda con las parcelas catastrales 41016A01700001, Colada de Lopa en Bollullos de la Mitación, 41016A01700001, 41016A01709003, 41016A01700005, 41016A01709007 y 41094A00800002.
- **EN SU FINAL (SUR):** linda con el Cordel de Villamanrique a Triana, expediente de deslinde VP/1397/2024 y parcela catastral 41094A00800002.

Propuesta de Deslinde Parcial “Colada de Lopa” desde Bollullos de la M. hasta el entronque con el Cordel de Villamanrique, término municipal de Umbrete (SEVILLA). VP/01399/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL FERNANDEZ CARMONA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	MARIA DEL ROCIO CASQUETE DE PRADO MONTERO DE ESPINOSA Pk2jm27BKBUAUGNAF7RH6KZBSNM4CV	PÁG. 12/12	



2.- COORDENADAS U.T.M.



**COORDENADAS U. T. M. DE LOS VÉRTICES DE LA VÍA PECUARIA
V. P. N° 3: COLADA DE LOPA
TRAMO QUE DISCURRE POR LA DEHESA DE LOPA DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN HASTA SU ENTRONQUE CON EL CORDEL DE
VILLAMANRIQUE A TRIANA
TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE.**

ETRS_1989_UTM_Zone_30N

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	216.768,26	4.132.302,13	1I	216.778,38	4.132.302,35
2D	216.776,12	4.132.258,14	2I	216.785,99	4.132.259,76
3D	216.782,54	4.132.215,50	3I	216.792,38	4.132.217,30
4D	216.788,29	4.132.189,02	4I	216.798,08	4.132.191,05
5D	216.801,42	4.132.122,59	5I	216.811,23	4.132.124,50
6D	216.811,02	4.132.072,95	6I	216.820,82	4.132.074,92
7D	216.823,88	4.132.011,44	7I	216.833,68	4.132.013,41
8D	216.847,82	4.131.886,85	8I	216.857,63	4.131.888,80
9D	216.857,69	4.131.839,03	9I	216.867,51	4.131.840,97
10D	216.870,24	4.131.772,39	10I	216.879,30	4.131.778,35



3.- RELACIÓN DE COLINDANCIAS, INTRUSIONES Y FINCAS REGISTRALES



3.1.- Relación de Colindancias.



RELACIÓN DE COLINDANCIAS
V. P. Nº 3: COLADA DE LOPA
TRAMO QUE DISCURRE POR LA DEHESA DE LOPA DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN HASTA SU ENTRONQUE CON EL CORDEL DE
VILLAMANRIQUE A TRIANA
TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE.

COLINDANCIA	REF.CATASTRAL (POL/PARC)	MUNICIPIO	PARAJE	USO
1	41016A01700001	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	BENIAJAR CUATRO HABI	AGRARIO
2	41016A01709007	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	CN REAL VILLAMANRIQU	AGRARIO
3	41016A01709003	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	CN BENACAZON ISLA MA	AGRARIO
4	41094A00800002	UMBRETE	LOPAZ	AGRARIO
5	41016A01700005	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	BENIAJAR CUATRO HABI	AGRARIO
6	S/R	UMBRETE	LOPAZ	GASEODUCTO



3.2.- Relación de Intrusiones.



RELACIÓN DE INTRUSIONES

**V. P. Nº 3: COLADA DE LOPA
TRAMO QUE DISCURRE POR LA DEHESA DE LOPA DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN HASTA SU ENTRONQUE CON EL CORDEL DE
VILLAMANRIQUE A TRIANA
TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE.**

INTRUSIÓN	REFERENCIA CATASTRAL	COLINDANCIA	SUPERFICIE M2	LONGITUD M	TIPO DE INTRUSIÓN
2	41094A00800002	4	4.999,46		AGRARIO
4	S/R	6		14,66	LÍNEA DE GAS
TOTALES			4.999,46	14,66	



3.3.- Relación de Fincas Registrales.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS REGISTRALES
V. P. Nº 3: COLADA DE LOPA
TRAMO QUE DISCURRE POR LA DEHESA DE LOPA DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN HASTA SU ENTRONQUE CON EL CORDEL DE
VILLAMANRIQUE A TRIANA
TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE.

FINCA REGISTRAL	TITULAR
1543	LOPA 2021, S.L.



4.- ACTA DE OPERACIONES MATERIALES DE DESLINDE.



ACTA DE OPERACIONES MATERIALES DE DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "COLADA DE LOPA", EN EL TRAMO QUE DISCURRE POR LA DEHESA DE LOPA DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN HASTA SU ENTRONQUE CON EL CORDEL DE VILLAMANRIQUE A TRIANA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE (SEVILLA). (EXPTE. VP/01398/2024).

En la cancela de entrada de la Hacienda de Lopa, en el término municipal de Umbrete (Sevilla), lugar de encuentro debidamente notificado, siendo las **9:30** horas **del día 19 de marzo de 2025**,

COMPARECEN:

Por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente Dña. Isabel Fernández Carmona.

Por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, Dª María del Rocío Casquete de Prado Montero de Espinosa.

Como propietarios afectados o en representación de los mismos, asisten al inicio del presente acto:

- **JUAN MANUEL SALADO LORA** [Redacted] [Redacted]
TENIENTE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE.
- **JOSE LUIS SERRA GONZALEZ DNI** [Redacted] [Redacted]
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD PROPIETARIA LOPA 2021
- **JUAN ALBERTO FORAS LORA DNI** [Redacted]
SOCIO Y REPRESENTANTE DE CANTONADOS SL. Y ERMOSES SL. [Redacted]



- EMILIO VIEIRA SIMONEZ - OQUIVEDO
EN REPRESENTACION DE ASISA.

- JUAN CARLOS AGUIRRE FERNANDEZ - TRUJAS
EN REPRESENTACION AGRICOLA EL ZOO.

- JOSE MANUEL QUINTEROS ANGUAS DNE
EN REPRESENTACION DE PROPIEDADES.

- ANTONIO BAPTISTA LEON DNE
CONCESAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE BENASCION.

A

SIENDO LAS 9:30 HORAS DE LA MAÑANA DEL DIA
19 DE MARZO DE 2025, SE EMPIZA LOS TRABAJOS DE
APEO PARA EL DESLINDE DE LA COLADA DE LOPA.

- SE COLOCAN LAS ESTACAS 1D Y LA ESTACA 1I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 2D Y 2I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 3D Y 3I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 4D Y 4I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 5D Y 5I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 6D Y 6I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 7D Y 7I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 8D Y 8I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 9D Y 9I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 10D Y 10I.

TODAS LAS ESTACAS SE COLOCAN A AMBOS LADOS DEL CAMINO
DE ENTRADA AL CORTISO.

RESUMIDAS LAS OPERACIONES INTERIORES DE DESLINDE Y EL EQUILIBRADO

PROVISIONAL, SIENDO LAS 10:30 HORAS, FIRMAN LOS PRESENTES:

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Large handwritten signature]



5.- FONDO DOCUMENTAL



5.1.- Proyecto de Clasificación y Croquis.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA
SERVICIO DE VIAS PECUARIAS

EG/PG

PARTIDO N° 74

94

ZONA VII

PROYECTO

DE

CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS

Municipio: UMBRETE

Provincia: SEVILLA

Autor: Don Enrique Gallego Fresno

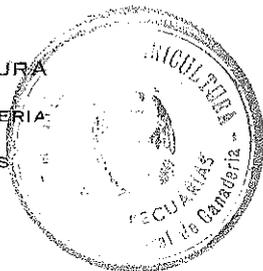
Año 1962



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

SERVICIO DE VIAS PECUARIAS



Zona VII

80/73.

PROYECTO DE CLASIFICACION
DE LAS
VIAS PECUARIAS EXISTENTES
EN EL
TERMINO MUNICIPAL DE

UMEROTE (SEVILLA)



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA
SERVICIO DE VIAS PECUARIAS



Zona VII

20/70.

MEMORIA

MEMORIA

Don Enrique Callejo Fresno, Perito Agrícola del Estado, encargado de la Zona VII del Servicio de Vías Pecuarias, cumpliendo lo dispuesto por el Ilmo. Señor Director General de Ganadería en orden de fecha 3 de Agosto del año en curso, procedió a realizar los trabajos de campo pertinentes para después redactar el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla, una vez que fueron recopilados los antecedentes, planos y demás documentos que sobre este asunto obran en el Servicio de Vías Pecuarias.

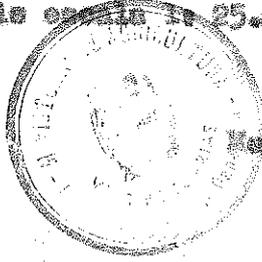
Los documentos que sirven de base a estos trabajos son: Planos del Instituto Geográfico y Catastral; Acta del acuerdo sobre clasificación del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Umbrete y los proyectos aprobados de Bellulón de la Mitación, Sanlúcar la Mayor y Sanlúcar.

Una vez expuesto a las Autoridades locales el motivo de los trabajos que se iban a iniciar y nombrados los Prácticos y Auxiliares técnicos facilitados por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, se procedió al recorrido de las vías pecuarias, cuya descripción se detalla en la parte correspondiente de este Proyecto.

Estudiadas las necesidades de la escasa ganadería tanto trashumante como de la localidad y las circunstancias actuales del desarrollo agrícola y ganadero, así como teniendo muy en cuenta la riqueza creada por algunas intrusiones; principalmente aumentando la zona de oliver y viñas, y otros los motivos que expresan las referidas Autoridades, se eleva a la Superioridad propuesta de Clasificación de las vías pecuarias del precitado término municipal, considerándolas a todas ellas como Necesarias para el uso y disfrute de los ganados.

Por todo lo expuesto el Perito Agrícola que suscribe ha redac-

tado la propuesta de Clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de URBES (Sevilla) que se inserta en el Proyecto, uniendo al mismo un croquis escala 1:25.000, en el que se fijan los itinerarios de esas vías.



Madrid, 21 de Febrero 1962.

EL PERITO AGRÍCOLA

E. Gallego



DESCRIPCION DE LAS VIAS PECUARIAS

PRIMERA.- "CORDON DE VILLAMARIQUE A TRIANA". (En la Dehesa de Loya, de la jurisdicción de Umbrete) Que procede del término municipal de Ansalcazar y con dirección algo al NE. penetra en Umbrete por entre terrenos de monte, despues sigue igual dirección entre olivares para cruzar dos Arroyos y más adelante la "vereda de Coria" aproximándose al Caserío que queda por la derecha y por la parte Norte se le une la "Colada de Loya" que procede de Umbrete y Bollullos, continuando el Cordel más al NE. por entre olivos para penetrar en el término municipal de Bollullos de la Mitación por terrenos de Juliana.

La anchura legal de esta via pecuaria es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) Su dirección es de Oeste a NE. Y su recorrido aproximado dentro del término es de unos dos mil metros (2.000 m.) Proponiéndose quede como Necesaria.

SEGUNDA.- VEREDA DE CORIA. (Tambien en la Dehesa de Loya) Que penetra el término municipal de Ansalcazar por tierras del Cortijo Marle y con dirección E. sigue por Umbrete y Dehesa de Loya, entre terrenos de labor y por la derecha olivos, despues sigue entre olivares y atraviesa tres arroyos para acercarse al cruce con el "cordel de Villamarique" y sigue hacia el E. por entre olivos pasando por la parte Sur del Caserío y algo despues se introduce en el término municipal de Bollullos de la Mitación por terrenos de "Juliana" y luego "Benajier".

La anchura legal de esta via pecuaria es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.) Su dirección es de Este a Oeste. Y su recorrido aproximado dentro del término es de unos mil novecientos metros (1.900 m.) Se propone quede como Necesaria.

TERCERA.- COLADA DE LOYA. Que sale del pueblo de Umbrete unida a la carretera de Benacazón y al cruzar el arroyo Malagües se deja la carretera tomando dirección Sur para cruzar por el Barrio de Sofia Maria Plaza,

siguiendo después entre Olivar y viñas de los Piojos, luego continúa por el
cogolde las Barrías y cruza el camino de Sanlúcar en Bollullos; sigue con
igual dirección por el camino de Remedio, a pasar luego por Las Jaboneras,
después entre terrenos de olivar y viñas del matuteo y penetra en el térmi-
no municipal de Bollullos de la Mitación por donde sigue con dirección sur,
recorriendo un poco más de 7 kilómetros para penetrar en lo que llaman Boh-
na de Lopa que es jurisdicción de Umbrete pasando entre olivos de esta fir-
ca para llegar cerca del Caserío donde desemboca en el "Cordel de Villanar-
rique a Triana"

La anchura de esta vía pecuaria es la de diez metros (10 m.) Su dirección
es de Norte a Sur. Y su recorrido aproximado dentro del término es de unos -
dos mil setecientos metros (2.800 mts.) Proponiéndose quede también Necesaria.



El día 21 de Octubre de 1962.

EL PERITO AGRICOLA

E. Salgado



RESUMEN DE CLASIFICACION:

Que formula el Perito Agrícola de la Dirección General de Ganadería Don Enrique Gallego Fresno, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias y cuyos números y denominaciones corresponden a las señaladas en la parte descriptiva de este Proyecto.

N.º	Denominación	ANCHURAS		Longitud m.
		Local	Extrajera	
-VIAS NECESARIAS-				
1	Cordel de Villanhenrique a Triana.....	37,61.	37,61	2.000
2.	Vereda de Coria.....	20,89	20,89	1.900
3.	Colada de Lopa	10,00	10,00	2.800

Madrid, 21 de Dese de 1.962

EL PERITO AGRICOLA

Visto el precedente Proyecto de Clasificación que ha sido redactado cumpliendo cuanto dispone el Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944.

El Ingeniero Agrónomo que suscribe estima e informa que procede su tramitación reglamentaria en la forma propuesta por el Perito Agrícola del Servicio de Vías Pecuarias, encargado de la zona, sin perjuicio de que si apareciera alguna vía pecuaria no incluida en la presente Proyecto, se proceda posteriormente a su clasificación en forma reglamentaria.



Madrid, 9 de Enero 63
 EL INGENIERO INSTRUCTOR

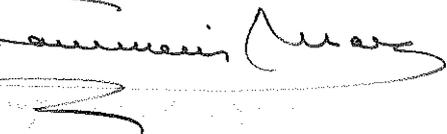
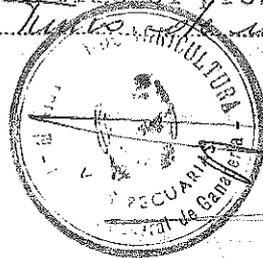
FRANCO MARIN BARRANCO, INGENIERO AGRICOLA, JEFE DEL SERVICIO DE VIAS PECUARIAS DE LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

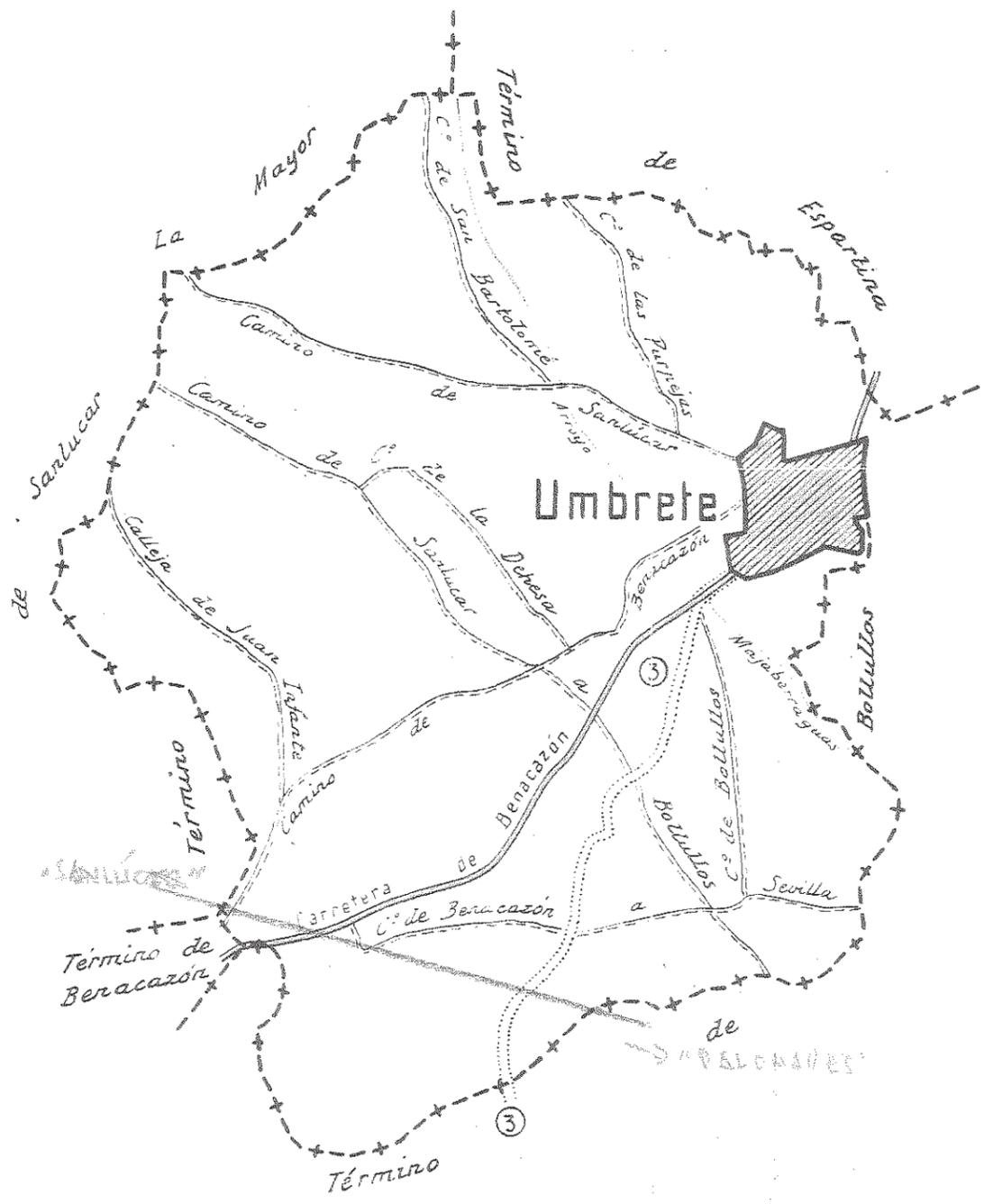
CERTIFICO que la clasificación de las vías pecuarias que tiene lugar en el presente ha sido aprobada por Orden Ministerial de 30-4-1963, siendo publicada en el Boletín Oficial del Estado de 14-5-1963 y en el de la Provincia de 4-6-1963.

Y para que conste firmo el presente certificado en Madrid, a 2 de mayo de 1963, mil novecientos sesenta y tres.

V.º B.º

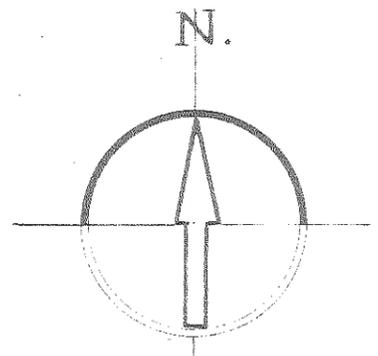
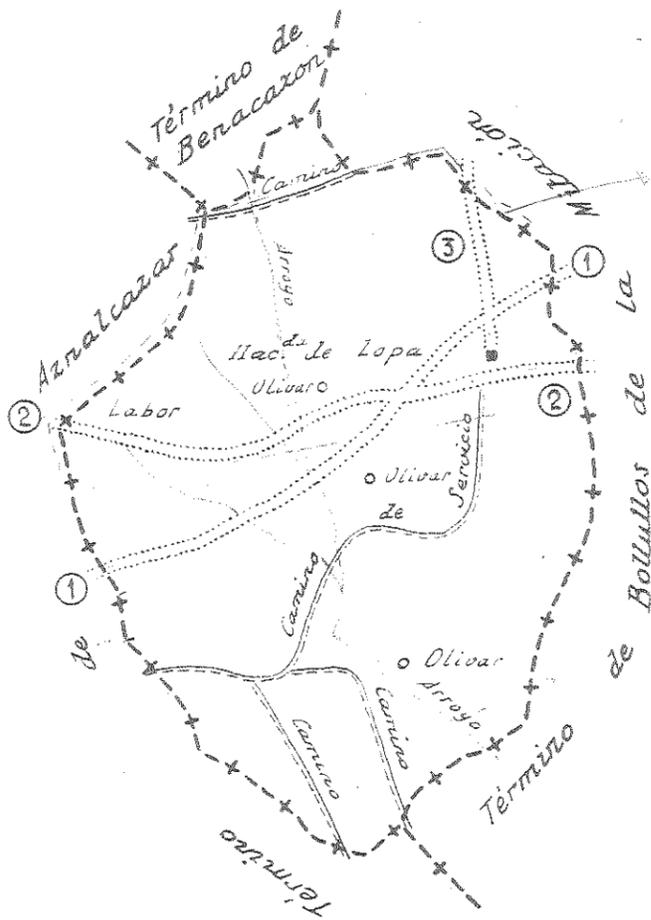
EL DIRECTOR GENERAL,





CROQUIS DE LAS VIAS PECUARIAS DEL
TERMINO MUNICIPAL DE UMBRETE-SEVILLA

ESCALA 1:25.000



Es copia
El Ing.º Jefe del Servicio,

[Handwritten signature]



MADRID 21 DE DICIEMBRE DE 1962
EL PERITO AGRICOLA DEL ESTADO.

[Handwritten signature]

— VIAS PECUARIAS —
COLADA DE VILLAMANRIQUE A TRIANA
VEREDA DE CORIA
COLADA DE LOPA



5.2.- B.O.E. Orden Ministerial que aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias (Umbrete).

proyecto de clasificación y fundándose en el acta de 3 de agosto de 1960 se refiere no a la existencia de la vía pecuaria, que reconoce, sino al itinerario de la misma a su paso por finca de su propiedad, itinerario que de acuerdo con todas las informaciones es el que debe seguir dicha vía pecuaria y es el que asimismo se deduce del «Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Albacete» número 11, de fecha 5 de octubre de 1901, en cuyos lotes tercero y sexto se determina el paso de ganado que cruza todo el monte, por lo que dicha reclamación no puede ser estimada sin perjuicio de el itinerario definitivo de la vía pecuaria Cañada Real de Malafatón o de los Serranos, objeto de la reclamación del señor Antón Ciosa, habrá de fijarse en el momento del deslinde.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante los diversos periodos de exposición pública a que ha sido sometida y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Esté Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alatoz, provincia de Albacete, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Malafatón o de los Serranos.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.23 m.), excepto desde el mojón de los tres términos de Higaruela, Alatoz y Alpera hasta su entrada en el término de Carcelén, en que por ir caballera sobre la línea divisoria con el término de Alpera tendrá solamente la mitad de dicha anchura.

- Colada del Vallejo de la Mata.
- Colada del Vallejo del Hontanar.
- Colada del Camino del Medio.
- Colada de la Fuente del Sancho o Camino viejo de Alpera.
- Colada del Cerro de la Sapa.
- Colada de la Loma del Medio.
- Colada del Derramador.
- Colada de la Fuente del Moro.
- Colada de la Cañada Real al Abrevadero de la Fuente de Malafatón.

Estas nueve coladas tienen una anchura de seis metros (6 m.).

Abrevaderos necesarios

- Abrevadero de la Fuente de Fraguas.
- Abrevadero de la Fuente del Sancho.—Superficie aproximada diez mil metros cuadrados (10.000 m²).
- Abrevadero de la Fuente Requena o del Hontanar.
- Abrevadero de la Fuente de los Chorros.
- Abrevadero de la Fuente del Moro.
- Abrevadero de la Fuente del Barrio de Arriba.
- Abrevadero de la Fuente de Malafatón.—Superficie aproximada de tres mil seiscientos metros cuadrados (3.600 m²).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde:

2.º La dirección, la descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Desestimar la reclamación de don Carlos Antón Ciosa por las razones expuestas en el primer considerando.

6.º Proceder una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís,

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Enrique Galego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en similares trabajos realizados en términos limítrofes, y la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición al público, sin que durante su transcurso reglamentariamente anunciado se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias en rigor y de los favorables informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien oportunamente se facilitó copia del proyecto;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al duodécimo y vigésimo tercero del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes con el debido estudio de las necesidades que ha de atender sin protestas durante su exposición al público y siendo favorables cuantos informes se han emitido sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla, por lo que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Villamanrique a Triana.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (36.61 m.) en su recorrido.

Vereda de Coria.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) en su recorrido.

Colada de Lopa.—Anchura de diez metros (10 m.) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos,

paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto las afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase diera lugar a la modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será indispensable la autorización del Ministerio de Agricultura, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barrio de Muñó, provincia de Burgos.

Ilmo. señor: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barrio de Muñó, provincia de Burgos:

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado, don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias referentes a las vías pecuarias de los términos municipales colindantes, acta del deslinde realizado en el año 1905 e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que una vez informado el proyecto por el Servicio de Concentración Parcelaria, fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Barrio de Muñó, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería, con la reclamación presentada, diligencias e informes correspondientes;

Resultando que durante el periodo de exposición pública, se presentó una reclamación por don José y don Balbino Carrera Martínez, solicitando se rectifique la descripción de la Colada de Requejo, suprimiendo el párrafo que hace referencia al pleito sostenido entre los reclamantes y el Ayuntamiento de Barrio de Muñó;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se opuso reparo alguno al proyecto de clasificación y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, estima que debe ser atendida la petición de los reclamantes porque la referencia que se hace en la descripción de la Colada de Requejo al pleito sostenido entre los reclamantes y el Ayuntamiento, no afecta al abrevadero situado al final de dicha Colada, cuyo abrevadero será delimitado al practicar las operaciones de deslinde, teniendo en

cuenta los documentos que obran en el expediente y, de modo concreto, la copia del acta del deslinde realizado en el año 1905;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación presentada por don José y don Balbino Carrera Martínez debe ser atendida, en cuanto solicita se suprima el párrafo que, en la descripción de la Colada de Requejo hace referencia al pleito sostenido entre los reclamantes y el Ayuntamiento de Barrio de Muñó, ya que, según se hace constar en el informe del Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías, Pecuarias, tal referencia no afecta a la descripción del abrevadero existente al final de dicha Colada, puesto que para delimitar al citado abrevadero en el acto del deslinde, deberán tenerse en cuenta los documentos que obran en el expediente, y en especial la copia del acta del deslinde realizado en el año 1905, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado más reclamaciones que la examinada en el considerando anterior y que son favorables cuantos informes se han emitido en relación con la clasificación que se propone;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barrio de Muñó, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Colada del Camino Real de la Ribera.—Su anchura es de doce metros con cincuenta centímetros (12,50 m.) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas doce áreas cincuenta centiáreas (3 Ha., 12 a., 50 ca.).

Colada de Belbimbre.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas (2 Ha.).

Colada de Requejo.—Su anchura es de doce metros (12 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea cincuenta y seis áreas (1 Ha., 56 a.).

Colada de Barrio de Muñó a Villazopeque.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de ochenta áreas (80 a.).

Colada de los Cauces.—Su anchura es de ocho metros (8 m.) y ocupa una superficie aproximada de cuarenta y ocho áreas (48 a.).

Colada del Páramo.—Su anchura es de doce metros (12 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cuarenta áreas (2 Ha., 40 a.).

Descansadero de Requejo.—Ocupa una superficie aproximada de seis áreas veinticinco centiáreas (6 a., 25 ca.).

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias, se tendrán en cuenta al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo de cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Que se rectifique la descripción de la Colada de Requejo, suprimiendo el párrafo que hace referencia al pleito promovido por don José y don Balbino Carrera Martínez contra el Ayuntamiento de Barrio de Muñó.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

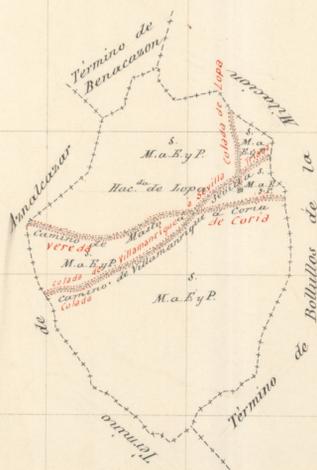
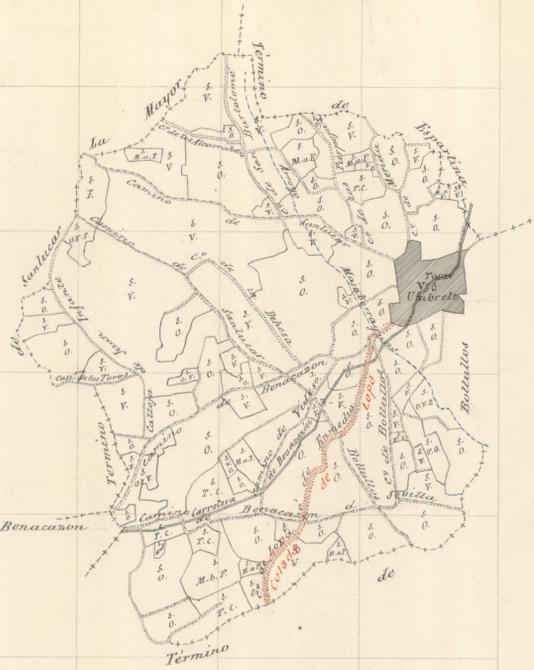


5.3.- Bosquejo planimétrico del término de Umbrete, año 1873 (I.G.N.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO
TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

PROVINCIA
DE
SEVILLA
Ayuntamiento
de
Umbrete

Escala de $\frac{1}{25000}$



Conforme

El Jefe de 2ª. clase y del Negociado 7º

[Signature]

Construido según los datos originales de campo por los Topógrafos
esposados en la hoja original.

Madrid 21 de Abril de 1873

El Oficial 5º del Cuerpo de Topógrafos.

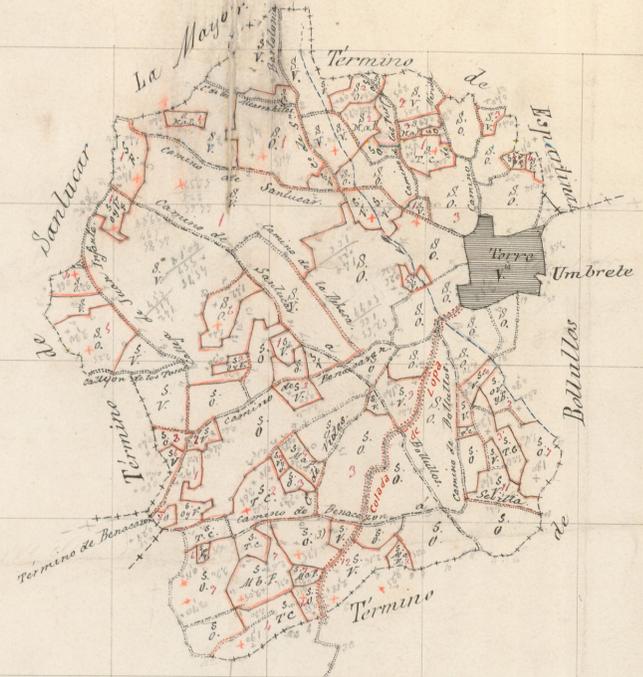
[Signature]

Vº Bº
El Director general



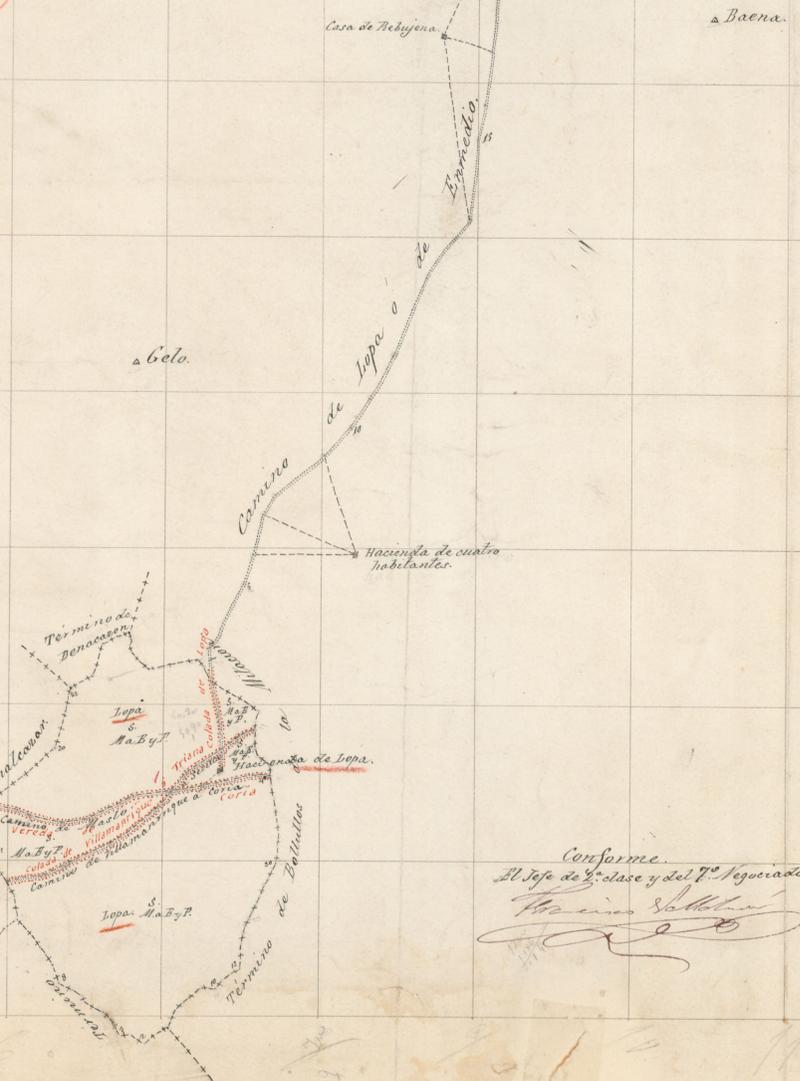
[Signature]

Provincia de Sevilla
Ayuntamiento
de
Umbrete
Escala de $\frac{1}{25,000}$



Han tomado parte en el desarrollo de estos trabajos los
Topografos que a continuacion se expresan.
D. Francisco Arias.
D. David Varela.
D. Ramon Fernandez.

Villanos



Construido segun los datos originales de campo
por los Topografos que arriba se expresan.
Madrid 20 de Abril de 1875.
El Oficial 1.º del cuerpo de Topografos.

Doroteo Lopez

Conforme
El Jefe de 2.ª clase y del 7.º Negociado.
Francisco Saldaña
San Cristobal (Cerro)

7.º B.
El Director general

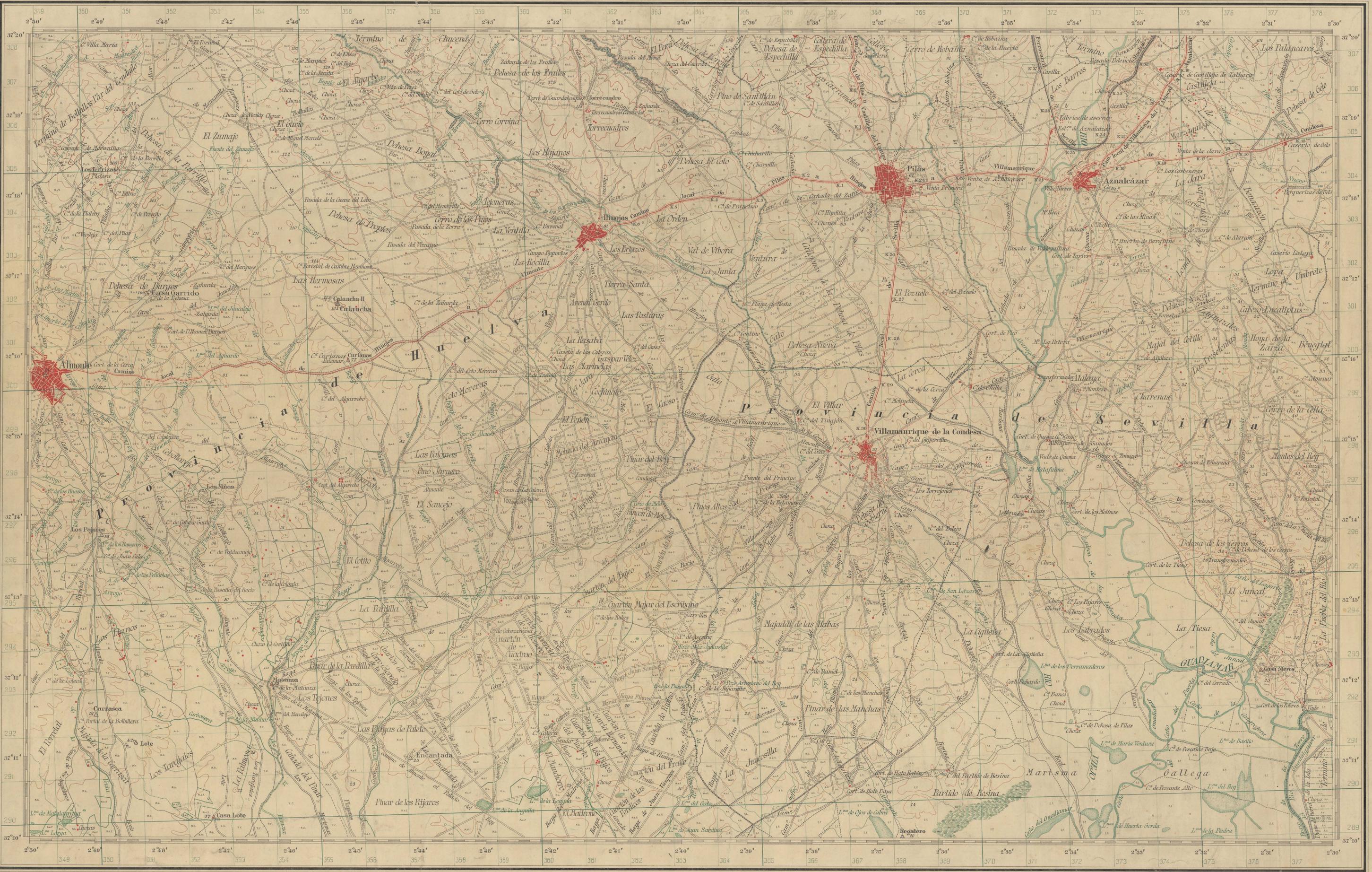


Sanchez

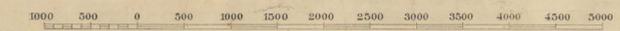
Madrid 24 de Mayo
Los firmes
Doroteo Lopez



5.4.- Minutas MTN 1:50.000, hoja 1001-Almonte, año 1946 y 1948(IGN).

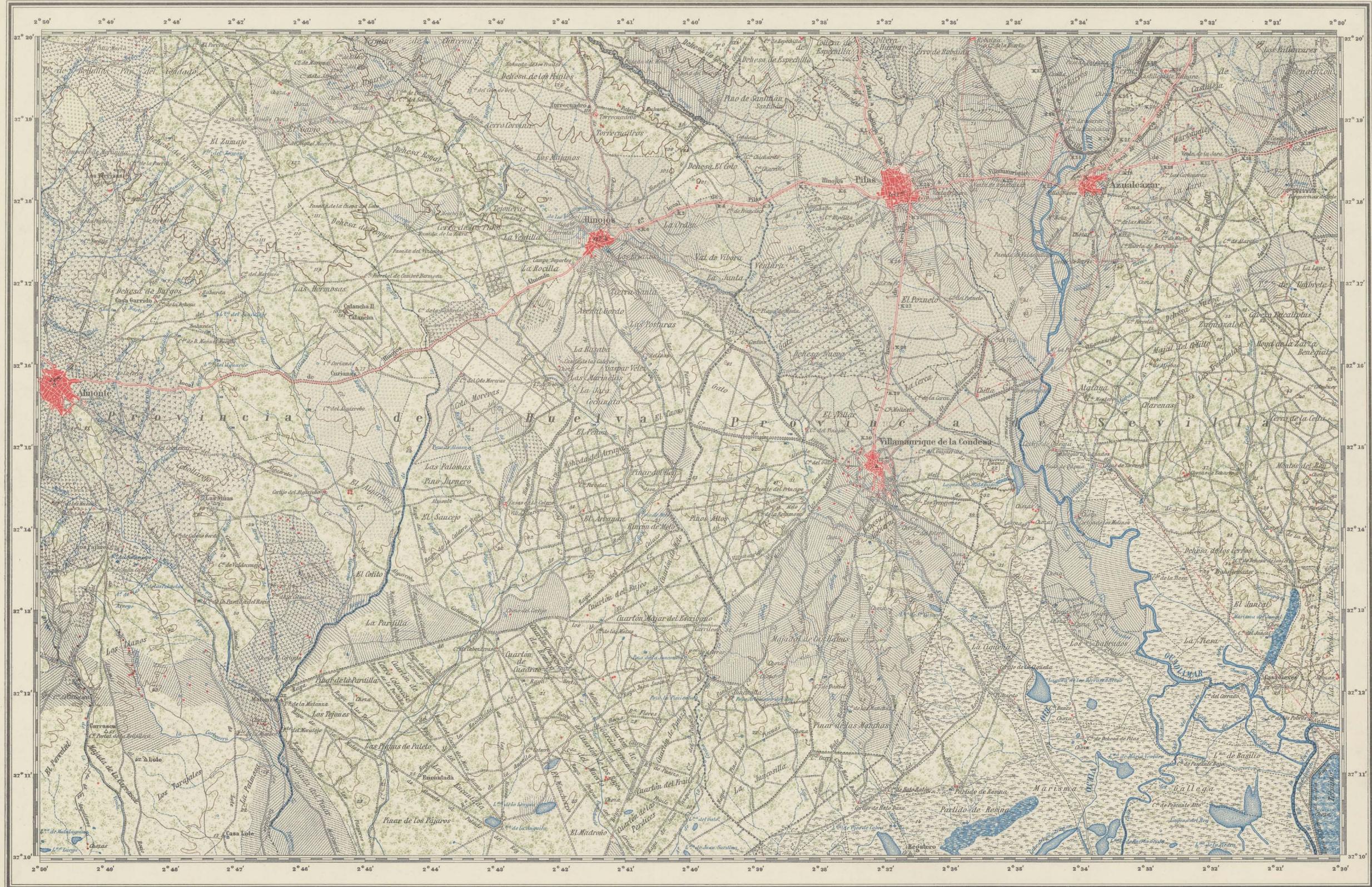


Escala de $\frac{1}{25000}$



Minuta formada con trabajos realizados por la Comisión Geográfica n.º 1
Madrid 31 de Octubre de 1945
El Teniente Coronel de E.M.
Jefe de la Sección de Topografía General

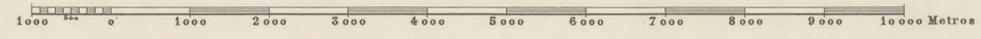
Muñoz Pacha



Signos convencionales.

- | | | |
|----------------------------------|------------------------------|------------------|
| ▲ Vértice geodésico de 1.ª orden | — Línea de energía eléctrica | ▨ Erial a pastos |
| △ Vértice geodésico | ▨ Labor | ▨ Huerta |
| ++ Limite de Provincia | ▨ Olivar | ▨ Monte alto |
| --- Limite de término municipal | ▨ Viña | ▨ Monte bajo |

Valores del Instituto Geográfico y Catastral.
Escala de $\frac{1}{50000}$



Las altitudes se refieren al nivel medio del Mediterráneo en Alicante.

Equidistancia de las curvas de nivel, 20 mts.

Efectuados los trabajos Geodésicos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y los Topográficos por la misma y el Servicio Geográfico del Ejército. 1.ª edición 1948.

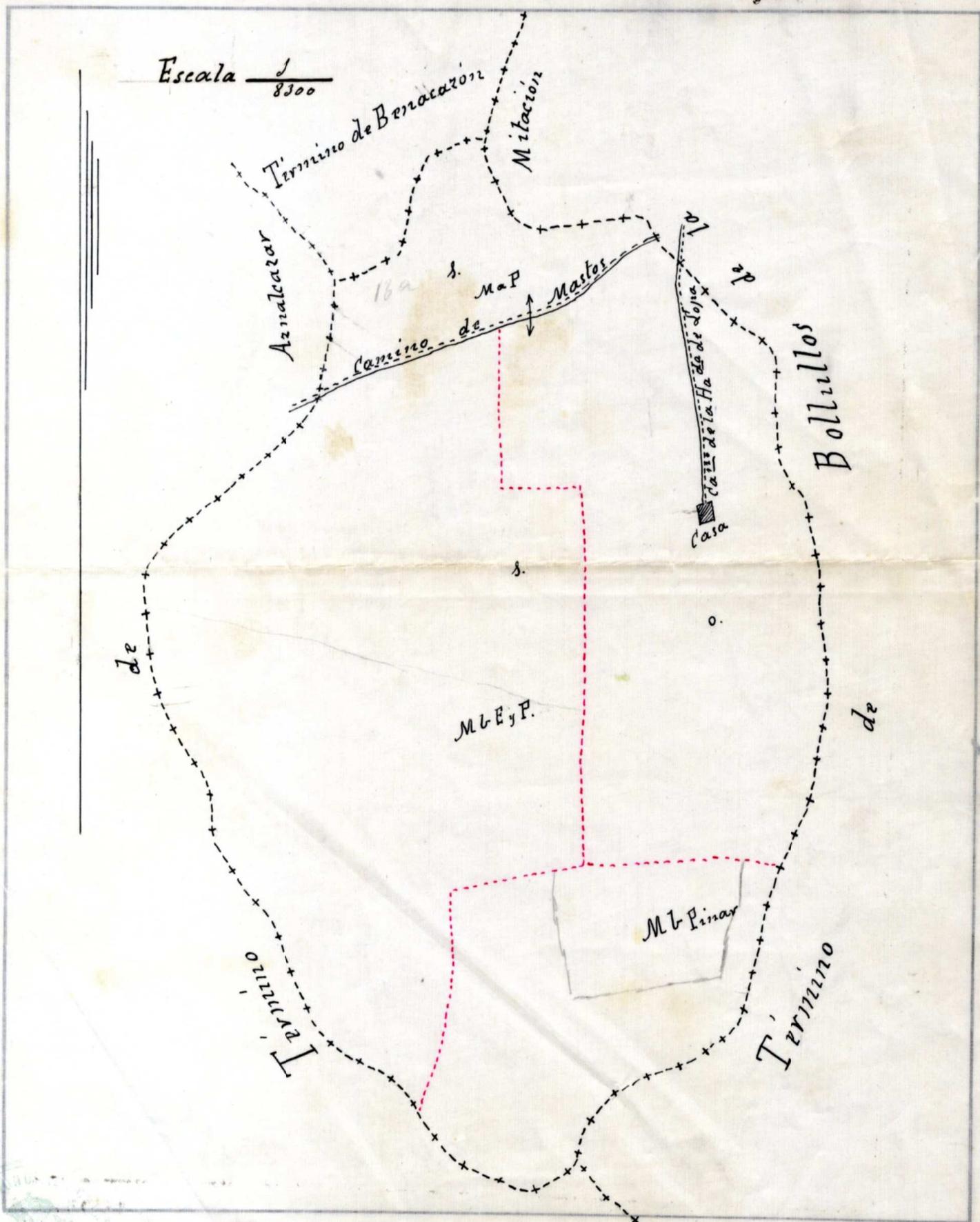


5.5.- Avance Catastral Histórico del término municipal de Umbrete, polígono 3 (Sede Electrónica Catastro).

TERMINO MUNICIPAL DE Umbrete

Sección Única

CROQUIS DEL POLIGONO NÚM. 3 Hoja 3



CONFORME
El Ingeniero:

Antonio Fajó

El Perito Agrícola:

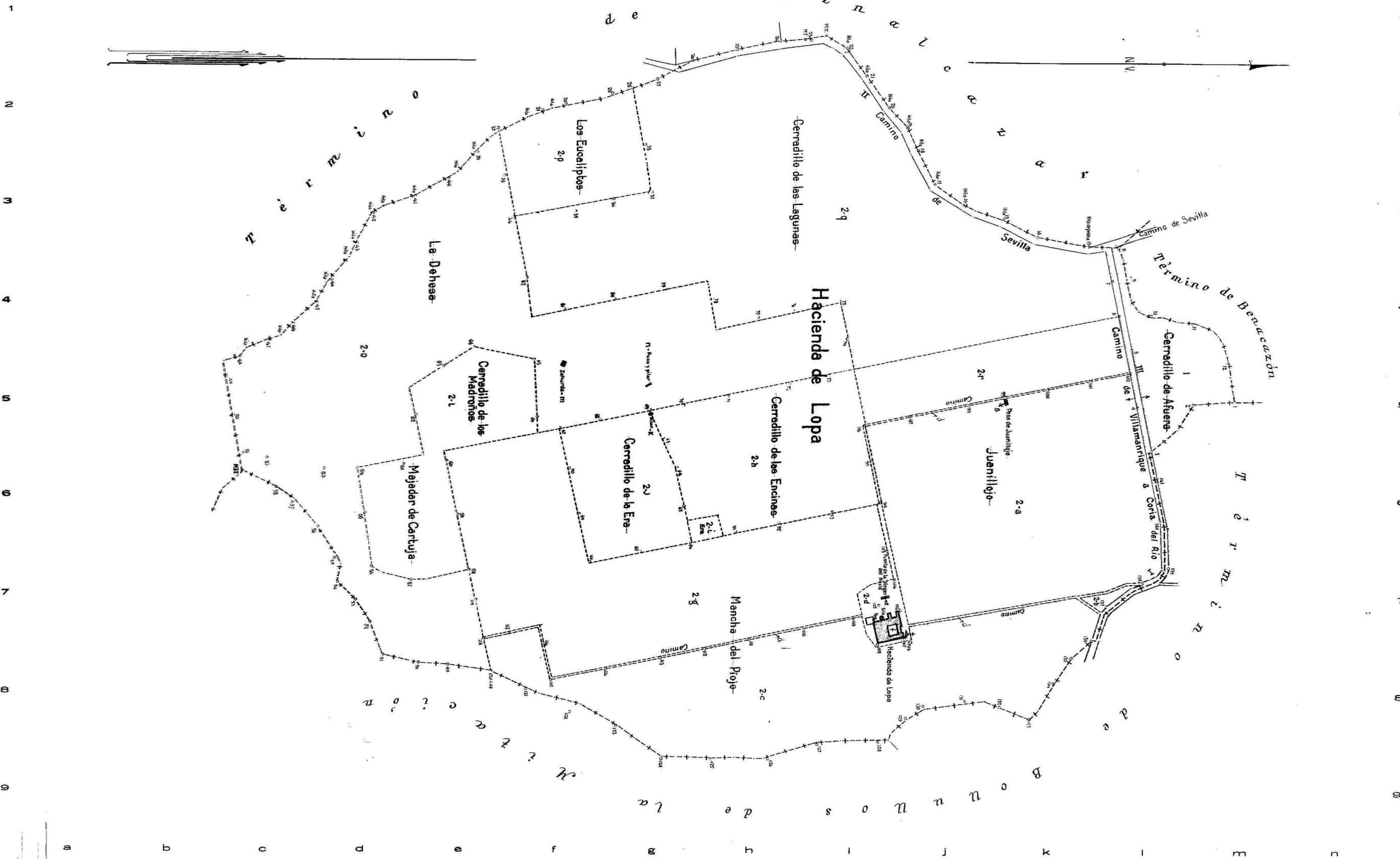
Constantino Saura



5.6.- Plano Catastral, polígono 1, año 1948 (IECA).



a b c d e f g h i j k l m n



a de de 194
El Desarrollador-Revisor,

Sevilla a 11 de Marzo de 1948
EL TOPOGRÁFO AYUDANTE DE GEOGRAFÍA Y CATASTRO,
Luis Quiroga

Conforme:
EL INGENIERO, JEFE PROVINCIAL,

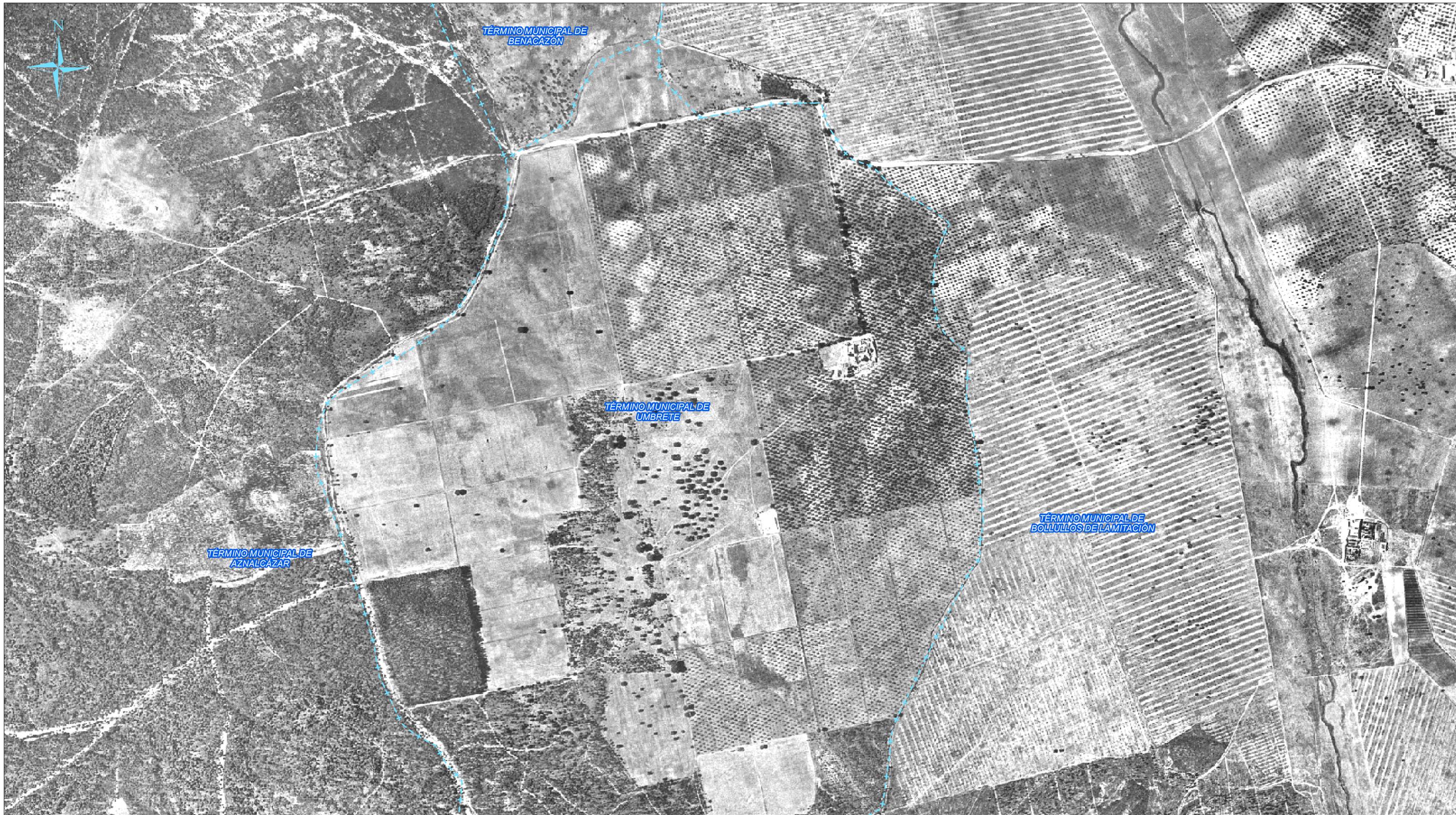
Aprobado:
EL DIRECTOR GENERAL,

Escala 1:5.000

Modelo 15 - 2.350 ejemplares - Año 1944



5.7.- Fotografía aérea, año 1956/1957 (vuelo americano).



TÉRMINO MUNICIPAL DE
BENACAZÓN

TÉRMINO MUNICIPAL DE
UMBRETE

TÉRMINO MUNICIPAL DE
BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

TÉRMINO MUNICIPAL DE
AZNALCÁZAR

---+--- LÍMITE DE TÉRMINO

Junta de Andalucía | Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA

DESLINDE PARCIAL DE VÍA PECUARIA "COLADA DE LOPA"

TRAMO: desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana
TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE

VUELO AMERICANO 1956-1957

DOCUMENTO

FECHA: Julio 2025	Apoyo Técnico Agencia de Medio Ambiente y Agua	Representante de la Administración:	Hoja Nº: 1 de 1
ESCALA: 1:5.000	Fdo: M ^a Rocío Casquete de Prado M.	Fdo: Isabel Fernández Carmona	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://w050.juntadeandalucia.es/verificar/irma> indicando el código de VERIFICACIÓN

ISABEL FERNÁNDEZ CARMONA
MARIA DEL ROCÍO CASQUETE DE PRADO MONTERO DE ESPINOSA

29/07/2025



PÁG. 1/1

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

Pk2m37LP2F6XGSP7A7XLN8GM7UN



**5.8.- Orden 21/05/2019,
Coordenadas Replanteo línea del
término municipal Bollullos de la
Mitación y enclave de Dehesa de Lopa
(BOJA n.º 103, 31/05/2019).**

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 21 de mayo de 2019, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita el término municipal de Bollullos de la Mitación y el enclave de Dehesa de Lopa, perteneciente al término municipal de Umbrete, ambos en la provincia de Sevilla.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. Mediante oficio con fecha de salida de 13 de marzo de 2018, se puso en conocimiento de los Ayuntamientos de Bollullos de la Mitación y Umbrete, ambos en la provincia de Sevilla, que en la planificación para el año 2018, elaborada por la Dirección General de Administración Local y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, se hallaban incluidas, entre otras actuaciones de replanteo, las correspondientes a la línea delimitadora entre el término municipal de Bollullos de la Mitación y el enclave de Dehesa de Lopa, perteneciente al término municipal de Umbrete y ubicado geográficamente entre los municipios de Aznalcázar, Benacazón y Bollullos de la Mitación, todos en la provincia de Sevilla.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, con fecha 25 de octubre de 2018 el Director General de Administración Local dictó resolución de inicio del procedimiento de replanteo de la línea delimitadora entre el término municipal de Bollullos de la Mitación y el enclave de Dehesa de Lopa, perteneciente al término municipal de Umbrete.

Dicha resolución preveía su notificación a los Ayuntamientos afectados, así como su traslado al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la entonces Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, a fin de que por este se emitiera el preceptivo informe de replanteo sobre la mencionada línea de delimitación.

Segundo. Mediante oficios con fecha de salida de 25 de octubre de 2018, se remitió la resolución de inicio de las actuaciones de replanteo a los Ayuntamientos de Bollullos de la Mitación y Umbrete, así como a los Ayuntamientos de Aznalcázar y Benacazón, al estar afectados estos dos últimos municipios por los puntos de amojonamiento trigéminos de inicio y de fin de la línea límite, respectivamente. Consta en el expediente los acuses de recibo.

Asimismo, por oficio de la misma fecha se dio traslado de la mencionada Resolución al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, para la emisión del informe de replanteo en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo señalado en el mencionado artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre. Consta en el expediente el acuse de recibo de 6 de noviembre de 2018.

Tercero. Con fecha 19 de diciembre de 2018 emitió informe el Instituto, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre el término municipal de Bollullos de la Mitación y el enclave de Dehesa de Lopa, perteneciente al

término municipal de Umbrete, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

En el citado informe se afirma lo siguiente:

- En el Acta de deslinde de 4 de enero de 1872 se expresa que tal día se realizó la operación de deslinde entre el término municipal de Bollullos de la Mitación y el enclave de Dehesa de Lopa, perteneciente al término municipal de Umbrete, a la que asistieron los representantes de ambos municipios y del municipio de Benacazón, al compartir este último municipio con los dos primeros el punto de amojonamiento trigémino final M76, quedando constancia de las firmas de todos los representantes y recogándose el reconocimiento de la totalidad de la línea, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

- Si bien no asistieron a la mencionada operación de deslinde los representantes del municipio de Aznalcázar, que comparte con los municipios de Bollullos de la Mitación y Umbrete, en su enclave de Dehesa de Lopa, el punto de amojonamiento M1, tal punto de amojonamiento trigémino ya había quedado reconocido por los representantes de este municipio el 19 de diciembre de 1871 en su deslinde con Bollullos de la Mitación, quedando constancia de su firma y reconocimiento en el Acta de deslinde de dicha fecha.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el referido artículo 10.3 mediante oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida de 4 de marzo de 2019, se dio traslado a los Ayuntamientos de los municipios afectados de una propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora entre el término municipal de Bollullos de la Mitación y el enclave de Dehesa de Lopa, perteneciente al término municipal de Umbrete, concediéndoles audiencia por un plazo de un mes con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes.

Obran en el expediente los acuses de recibo de las notificaciones por los Ayuntamientos de Umbrete, Aznalcázar y Benacazón en fecha 18 de marzo de 2019 y por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, en fecha 19 de marzo de 2019.

Este trámite finalizó sin que ninguno de los Ayuntamientos afectados se hubieran pronunciado sobre la propuesta y sin que hubieran aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

A los hechos anteriormente expresados, les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local conforme a lo dispuesto en los artículos 1.ñ) y 14.1.c) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de

Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta de deslinde constituye el título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente Orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria entre el término municipal de Bollullos de la Mitación y el enclave de Dehesa de Lopa, perteneciente al término municipal de Umbrete, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde de 4 de enero de 1872 en relación con el Acta citada en el hecho tercero y con pleno respeto de las mismas, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con el deslinde consentido y firme, contenido en el Acta de deslinde de 4 de enero de 1872 en relación con el Acta citada en el hecho tercero, la línea divisoria que delimita el término municipal de Bollullos de la Mitación y el enclave de Dehesa de Lopa, perteneciente al término municipal de Umbrete y ubicado geográficamente entre los municipios de Aznalcázar, Benacazón y Bollullos de la Mitación, todos en la provincia de Sevilla, tiene la consideración de definitiva e inamovible, figurando en el Anexo a la presente Orden los datos identificativos de la referida línea, los cuales se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Segundo. La presente orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Sevilla y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 21 de mayo de 2019

JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN Y UMBRETE (DEHESA DE LOPA).

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80.

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30 Extendido	
	Latitud	Longitud	X	Y
M1 común a Aznalcazar, Bollullos de la Mitación y Umbrete (Dehesa de Lopa)	37.272982178	-06.197601159	216470,79	4129950,14
M2	37.273228559	-06.197462989	216483,97	4129977,07
M3	37.273876620	-06.197101443	216518,47	4130047,91
M4	37.274189947	-06.196696634	216555,55	4130081,47
M5	37.274377886	-06.196453834	216577,79	4130101,6
M6	37.274683557	-06.196058843	216613,97	4130134,34
M7	37.275086378	-06.195543033	216661,23	4130177,5
M8	37.275199224	-06.195174829	216694,31	4130188,92
M9	37.275314127	-06.194537011	216751,31	4130199,76
M10	37.275336921	-06.194200174	216781,27	4130201,28
M11	37.275839618	-06.193602430	216836,17	4130255,28
M12	37.276111557	-06.193018149	216889,01	4130283,71
M13	37.276422424	-06.192350156	216949,42	4130316,21
M14	37.276959733	-06.192279059	216957,74	4130375,63
M15	37.277192577	-06.192248311	216961,34	4130401,38
M16	37.277496951	-06.192207957	216966,06	4130435,04
M17	37.277810365	-06.192166520	216970,91	4130469,7
M18	37.278526805	-06.192071761	216982	4130548,93
M19	37.278939604	-06.191846672	217003,51	4130594,07
M20	37.279352402	-06.191621581	217025,02	4130639,21

00156295

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30 Extendido	
	Latitud	Longitud	X	Y
M21	37.279765196	-06.191396601	217046,52	4130684,35
M22	37.280095414	-06.191216614	217063,72	4130720,46
M23	37.280260567	-06.191126622	217072,32	4130738,52
M24	37.280521468	-06.190984409	217085,91	4130767,05
M25	37.280847405	-06.190792737	217104,13	4130802,65
M26	37.281254827	-06.190553087	217126,91	4130847,15
M27	37.281662429	-06.190313443	217149,69	4130891,67
M28	37.281906880	-06.190169741	217163,35	4130918,37
M29	37.282232906	-06.189978066	217181,57	4130953,98
M30	37.282538518	-06.189798268	217198,66	4130987,36
M31	37.282673508	-06.189637309	217213,44	4131001,86
M32	37.283297650	-06.189527009	217225,56	4131070,8
M33	37.283770239	-06.189443457	217234,74	4131123
M34	37.285114235	-06.189686300	217218,24	4131272,89
M35	37.285381618	-06.189734584	217214,96	4131302,71
M36	37.285773727	-06.189805392	217210,15	4131346,44
M37	37.286125475	-06.189902688	217202,84	4131385,77
M38	37.286653054	-06.190048574	217191,88	4131444,76
M39	37.286957313	-06.190132701	217185,56	4131478,78
M40	37.287317052	-06.190110803	217188,85	4131518,64
M41	37.287496923	-06.190099797	217190,5	4131538,57
M42	37.287676884	-06.190088795	217192,15	4131558,51
M43	37.288009638	-06.190068576	217195,19	4131595,38
M44	37.288224039	-06.190430832	217163,87	4131620,26
M45	37.288438532	-06.190792983	217132,56	4131645,15
M46	37.288719322	-06.191095688	217106,77	4131677,22
M47	37.289067514	-06.191181115	217100,5	4131716,12
M48	37.289602962	-06.191312465	217090,86	4131775,94
M49	37.289872690	-06.191293871	217093,52	4131805,82
M50	37.290232331	-06.191268930	217097,08	4131845,66
M51	37.290489513	-06.191251159	217099,62	4131874,15
M52	37.291262775	-06.190837039	217139,24	4131958,73
M53	37.291602220	-06.191343428	217095,61	4131997,92
M54	37.293023192	-06.194267604	216841,65	4132164,39
M55	37.293751461	-06.194858936	216791,95	4132246,99
M56	37.294245566	-06.195032894	216778,38	4132302,35
M57	37.294235518	-06.195258027	216758,38	4132301,91
M58	37.294230404	-06.195370589	216748,38	4132301,68
M59	37.294220358	-06.195595609	216728,39	4132301,24
M60	37.294210219	-06.195820738	216708,39	4132300,79
M61	37.294195057	-06.196158320	216678,4	4132300,12
M62	37.294177866	-06.196540927	216644,41	4132299,36
M63	37.294097059	-06.196980274	216605,15	4132291,71

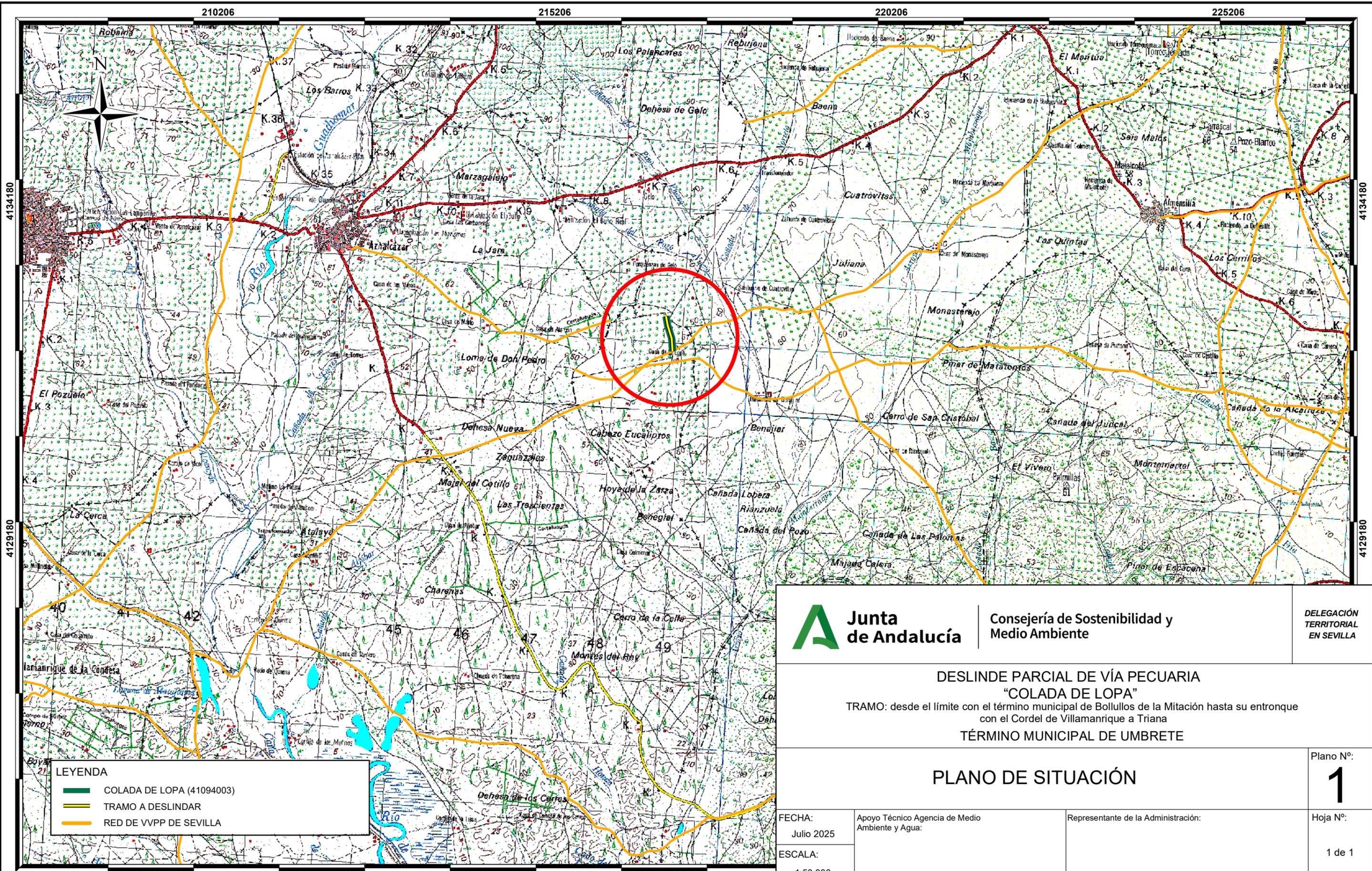
Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30 Extendido	
	Latitud	Longitud	X	Y
M64	37.293955619	-06.197749184	216536,44	4132278,32
M65	37.293874808	-06.198188528	216497,18	4132270,67
M66	37.293834357	-06.198408197	216477,55	4132266,84
M67	37.293754713	-06.198840936	216438,88	4132259,3
M68	37.293846879	-06.198964500	216428,27	4132269,9
M69	37.294061986	-06.199252970	216403,5	4132294,64
M70	37.294307790	-06.199582442	216375,21	4132322,91
M71	37.294430645	-06.199747233	216361,06	4132337,04
M72	37.294756348	-06.200183967	216323,56	4132374,5
M73	37.295115591	-06.200217020	216321,98	4132414,47
M74	37.295295165	-06.200233657	216321,18	4132434,45
M75	37.295474832	-06.200250186	216320,39	4132454,44
M76 común a Benacazón, Bollullos de la Mitación y Umbrete (Dehesa de Lopa)	37.295787334	-06.200279115	216319	4132489,21



6.- ANEJOS



6.1.- Plano de Situación, escala 1:50.000.



LEYENDA

	COLADA DE LOPA (41094003)
	TRAMO A DESLINDAR
	RED DE VVPP DE SEVILLA

	Junta de Andalucía	Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA
	<p align="center"> DESLINDE PARCIAL DE VÍA PECUARIA "COLADA DE LOPA" TRAMO: desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE </p>		

PLANO DE SITUACIÓN		Plano N°: <h1 align="center">1</h1>
---------------------------	--	--

FECHA: Julio 2025	Apoyo Técnico Agencia de Medio Ambiente y Agua:	Representante de la Administración:	Hoja N°: 1 de 1
ESCALA: 1:50.000	Fdo: M ^a Rocío Casquete de Prado M.	Fdo: Isabel Fernández Carmona	

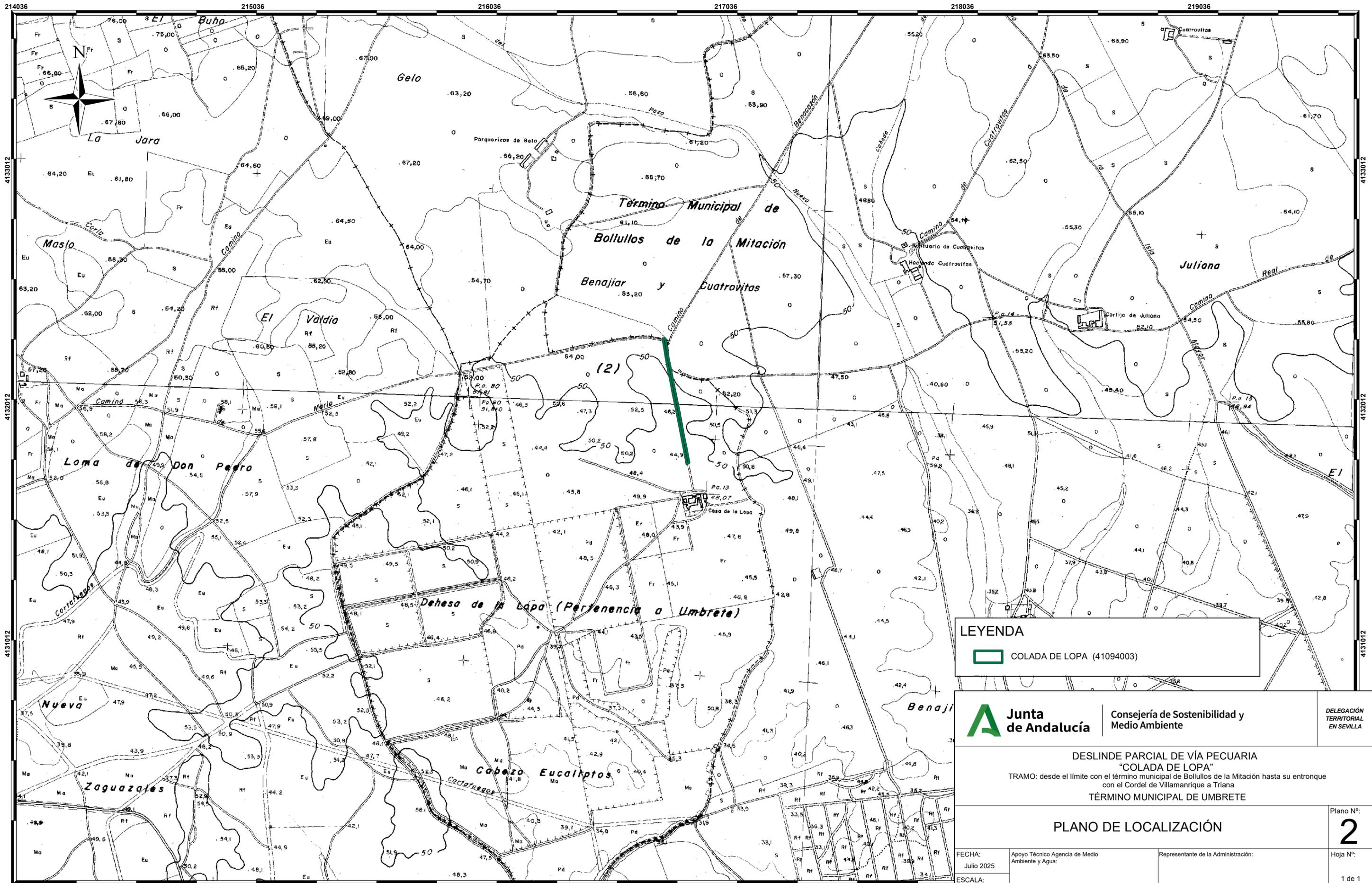
FIRMADO POR VERIFICACIÓN	ISABEL FERNANDEZ CARMONA MARIA DEL ROCIO CASQUETE DE PRADO MONTERO DE ESPINOSA PK2jmJNDRQQHRYFUFTJWFHWMCE6Z9	29/07/2025 PÁG. 1/1	
-----------------------------	--	------------------------	--

210206
215206
220206
225206

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



6.2.- Plano de Localización, escala 1:10.000.



LEYENDA

 COLADA DE LOPA (41094003)

 **Junta de Andalucía** | **Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente**

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA

DESLINDE PARCIAL DE VÍA PECUARIA
 "COLADA DE LOPA"
 TRAMO: desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana
 TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE

PLANO DE LOCALIZACIÓN

Plano N°: **2**

FECHA: Julio 2025 | Apoyo Técnico Agencia de Medio Ambiente y Agua: | Representante de la Administración: | Hoja N°: 1 de 1

ESCALA: 1:10.000 | Fdo: M^o Rocio Casquete de Prado M. | Fdo: Isabel Fernández Carmona



6.3.- Planos de deslinde, escala 1:1.000.



Nº COLINDANCIA	Relación de Referencias Catastrales Colindantes
1	41016A01709003
2	41016A01700001
3	41016A01700005
4	41094A00800002
5	41016A01709007
6	S/REF

SIGNOS CONVENCIONALES	
	Limite de Término.
	Limite Suelo Urbano.
	Gaseoducto.
	Canal. Canalillo de obra.
	Construcción sub. Construcción obra.
	Edificación.
	Edificio en Construcción. Ruinas.
	Muro contención.
	Tapa, muro.
	Tafal.
	Valla. Alarboada.
	Línea Eléctrica. Línea Teléfono.
	Torre Metéorica. Poste.
	Cortafuegos.
	Limite de cultivo y/o vegetación.
	Seta (esp).
	Masa arbolada.
	Rio estacional.
	Wagada, arroyo, acequia.
	Prado. Marzamal. Pozo.
	Limite de Parcela Catastral.
	Línea base (según de superficie necesaria).
	Línea base (según de superficie legal).
	Superficie de Invasión.
	Otras Vías Pecuaras.
	Punto Geodésico. Punto apoyo. Base replanteo.
	Nº Parcela Colindante. Nº de Invasión.
	Mégn Limite de Término Oficial.
	Referencia Catastral.

USOS DEL SUELO	
Tc	Terreno cultivio
Tc/Ab	Terreno cultivio/Árboles
Ht	Huertos
Fr	Fuertes
J	Jardines
Er	Eriales
Pr	Prados
Mb/Ma	Monte bajo/Monte alto
Mb	Monte bajo
C	Coníferas
RE	Reforestación forestal
S	Secano
R	Riegado
V	Vivido
O	Olivar
	Referencia Catastral

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA

DESLINDE PARCIAL DE VÍA PECUARIA

"COLADA DE LOPA"
 TRAMO: desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana
TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE

FECHA: Julio 2025

ESCALA: 1:1.000

Apoyo Técnico Agencia de Medio Ambiente y Agua:

Fdo: Mª Rocío Casquete de Prado M.

Representante de la Administración:

Fdo: Isabel Fernández Campaña

Piano Nº: 3

Hoja Nº: 1 de 1



6.4.- Expediente Administrativo.

Fecha :Firma electrónica

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Ref. : SGP/VP

Oficina Plan Vías Pecuarias

Asunto: Oficio Traslado propuesta de
DESLINDE PARCIAL.

Avda. Manuel Siurot, nº 50

Expediente: VP/01399/2024

41071 SEVILLA (SEVILLA)

Mediante el presente se remite Propuesta de Inicio del expediente administrativo de deslinde parcial de la Vía Pecuaria denominada **COLADA DE LOPA**, en el tramo por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana, en el término municipal de **Umbrete** (Sevilla).

LA DELEGADA TERRITORIAL
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csma@juntadeandalucia.es



CONCEPCION GALLARDO PINTO		17/12/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA5229X2MSEECQ9VKP7SBYQLX5J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE DESLINDE PARCIAL

EXPEDIENTE: VP/01399/2024
VÍA PECUARIA: **COLADA DE LOPA**
TRAMO: a su paso por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana.

LONGITUD: 600 metros aprox.
ANCHURA LEGAL Y NECESARIA: 10 metros
CLASIFICACIÓN: * **Orden Ministerial de 30 de abril de 1963** (BOE nº115 14/05/1963).

MUNICIPIO: Umbrete (Sevilla)

Visto el proyecto de Clasificación de las Vías Pecuaria del término municipal de Umbrete (Sevilla) y comprobado que el deslinde de la Colada de Lopa se incluye entre las actuaciones necesarias para la adecuación de la Red de Vías Pecuarias y que precisa de su deslinde al estar incluido dentro de los itinerarios de la Conexión Doñana-Área Metropolitana, de tal manera que el Dominio Público Pecuario quede libre y expedito con plena disponibilidad de los terrenos

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 3 b) de la vigente Ley de 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el art. 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con las previsiones contenidas en el art. 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

PROPONE:

Se acuerde el inicio del expediente administrativo de deslinde parcial de la Vía Pecuaria referida, de acuerdo con las condiciones descritas.

LA DELEGADA TERRITORIAL
(Documento firmado electrónicamente)
Fdo.: Concepción Gallardo Pinto



CONCEPCION GALLARDO PINTO		17/12/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAH7VFQZ2GSPSZPKW3TMNF87VZH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha :Firma electrónica

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Ref. : SGP/VP

Oficina Plan Vías Pecuarias

Asunto: 2º Oficio Traslado propuesta de
DESLINDE PARCIAL.

Avda. Manuel Siurot, nº 50

Expediente: VP/01399/2024

41071 SEVILLA (SEVILLA)

Como complemento a la Propuesta de inicio de expediente de Deslinde enviada con fecha 17 de diciembre de 2024, con el fin de ampliar la justificación y necesidad de llevar a cabo este deslinde, mediante el presente se remite nueva y ampliada Propuesta de Inicio del expediente administrativo VP/01399/2024 de deslinde parcial de la Vía Pecuaria denominada **COLADA DE LOPA**, en el tramo que discurre por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana, en el término municipal de **Umbrete** (Sevilla).

LA DELEGADA TERRITORIAL
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csma@juntadeandalucia.es



CONCEPCION GALLARDO PINTO		23/12/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJADBH8CE8GDRNUS739VA3Q3XBNN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE DESLINDE PARCIAL

EXPEDIENTE:	VP/01399/2024
VÍA PECUARIA:	COLADA DE LOPA
TRAMO:	a su paso por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana.
LONGITUD:	600 metros aprox.
ANCHURA LEGAL Y NECESARIA:	10 metros
CLASIFICACIÓN:	* Orden Ministerial de 30 de abril de 1963 (BOE nº115 14/05/1963).
MUNICIPIO:	Umbrete (Sevilla)

Comprobado que el deslinde de la Colada de Lopa en el término de Umbrete, se incluye dentro de las actuaciones necesarias para la adecuación de la Red de Vías Pecuarias incluidas dentro de los itinerarios de la Conexión Doñana-Área Metropolitana y, de especial interés debido a la necesidad de disponer de nuevas zonas de acampadas o ampliar las ya existentes en el entorno de Sevilla-Aznalcázar-Villamanrique, dentro de la planificación para prevenir posibles riesgos y emergencias en el normal desarrollo de la Romería del Rocío y a la seguridad y protección de quienes en ella participan, según Informe del Jefe de Protección Civil de fecha 7 de febrero de 2022, así como pudiéndose utilizar a lo largo del año, como áreas de esparcimiento de la aglomeración urbana y recreo y usos complementarios de las poblaciones cercanas.

Visto el proyecto de Clasificación de las Vías Pecuaria del término municipal de Umbrete (Sevilla) y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el *art. 3 b) de la vigente Ley de 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el art. 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio*, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con las previsiones contenidas en el art. 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

PROPONE:

Se acuerde el inicio del expediente administrativo de deslinde de la Vía Pecuaria referida, de acuerdo con las condiciones descritas.

LA DELEGADA TERRITORIAL
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Concepción Gallardo Pinto



CONCEPCION GALLARDO PINTO		23/12/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJALMZ4JNWVHRC86R3NTDH7EWZRE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: fechado digitalmente

Ref.:OVP/IOB/lfr

Núm. Expte: VP@01399/2024

Asunto: Remisión Resolución ACUERDO INICIO Deslinde “Colada
de Lopa”

DELEGACIÓN TERRITORIAL
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN
SEVILLA

Secretaría General Provincial

Avda. De Grecia s/n. Edificio
Administrativo Los Bermejales

41071 - SEVILLA

Mediante el presente se remite Resolución de fecha de 15 de enero de 2025 de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se acuerda iniciar el procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria “Colada de Lopa”, en el tramo que discurre por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana, en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla. (Expte. VP@01399/2024).

LA JEFA DE LA OFICINA PARA EL PLAN DE VÍAS PECUARIAS

(firmado y fechado digitalmente)

Avda. Manuel Siurot, ,50
Telé. 955 00 35 00 Fax. 955 00 37 75
41071 SEVILLA



MARIA INMACULADA ORTIZ BORREGO		17/01/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAGZA87JQTT9JY7BZ3FFBG4G5G9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “COLADA DE LOPA”, EN EL TRAMO QUE DISCURRE POR LA DEHESA DE LOPA DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN HASTA SU ENTRONQUE CON EL CORDEL DE VILLAMANRRIQUE A TRIANA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE, PROVINCIA DE SEVILLA. (Expte.: VP @01399/2024)

La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla eleva propuesta de inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Colada de Lopa”, en el tramo que discurre por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana, en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla, con el fin de determinar los límites de la vía pecuaria para su posterior acondicionamiento.

Vía Pecuaria: “Colada de Lopa”

Tramo: a su paso por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana.

Longitud: 600 metros aproximadamente.

Anchura Legal: 10 metros

Clasificación: Orden Ministerial de 30 de abril de 1963 (B.O.E. nº115 14/05/1963)

Municipio: Umbrete (Sevilla)

Vista la propuesta de inicio del procedimiento de deslinde, formulada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 18.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza,

ACUERDO

El inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria referenciada, de acuerdo con las condiciones descritas.

LA VICECONSEJERO

(Firmado y fechado electrónicamente)



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDHNXT2K4E8537224F6WCX787K	PÁG. 1/1	

Fecha :Firma electrónica

Ref. : SGP/Vías Pecuarias

Asunto : Remisión de Anuncio de Deslinde Parcial:
VP/01399/2024

IMPRENTA PROVINCIAL DE SEVILLA
CR/ ISLA MENOR Nº S/N
41014 BELLAVISTA-SEVILLA (SEVILLA)

Adjunto se remite "ANUNCIO DE DESLINDE PARCIAL" de la vía pecuaria denominada "**Colada de Lopa**", a su paso por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana, en el término municipal de Umbrete (Sevilla), para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; con el ruego de que se nos remita un ejemplar de su publicación para su oportuna constancia en el respectivo expediente.

NOTA: Rogamos que dicho anuncio sea publicado con fecha anterior al 12 de febrero de 2025.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Julio García Moreno.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csmaea@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	07/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUHVETJC3HAU56HACKKQABXELF	PÁG. 1/1



ANUNCIO DE DESLINDE PARCIAL

VÍAS PECUARIAS

Expediente: VP/01399/2024

Clasificada por Orden Ministerial de 30 de abril de 1963 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con fecha 15 de enero de 2025, el inicio del procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada **“Colada de Lopa”, a su paso por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana** en el término municipal de **Umbrete** (Sevilla), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día **19 de marzo de 2025** a las **9:30 horas** en la **cancela de entrada de la Hacienda de Lopa**, para posteriormente trasladarnos al lugar donde se dará comienzo a las operaciones materiales del deslinde.

En representación de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente asistirá un Representante de la Administración nombrado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Julio García Moreno.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV5WUD742APWFQW29N7H6NBWBH	PÁG. 1/1	

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	2025132800000583
Fecha y hora de registro:	10-02-2025 10:56:58

ORIGEN

Oficina: O00029311 - Registro Delegación Territorial de Sostenibilidad, Med Amb. y Econ. Azul Sevilla

Unidad de tramitación: A01035556 - Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla

DESTINO

Oficina: O00014459 - Registro General de la Diputación Provincial de Sevilla

Unidad de tramitación: L02000041 - Diputación Provincial de Sevilla

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: REMISION ANUNCIO DE DESLINDE EXPTE. VP/1399/2024 (PARA BOP-IMPRESA PROVINCIAL)

Num. Expediente:

Expone:

Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	oficio bop_apeo_1399_2024(f).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	6126	HASH:	a04edd818fc8e0cce53187073c055dde3f3f22ac81ba63ad0267764d35465e5f
Nombre :	acuerdo deslinde_apeo_1399_2024(f).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	6126	HASH:	bcc6a055ffca14d7ac529c054f582ae5fd158100de9e39def03ad4e78ee65b94
Nombre :	Acuerdo Deslinde_Apeo_1399_2024(F).pdf	Validez:	Original
Tamaño:	66247	HASH:	96860c25f9705935df509499937cce7dd8842b10fade26fc1e4fa6e62403167a
Nombre :	Oficio BOP_Apeo_1399_2024(F).pdf	Validez:	Original
Tamaño:	74961	HASH:	939596763ab30f241dd799a16bb7f4d58e92836107fcd0ba16cc29f85acc697b

No acompaña documentación física

VÍAS PECUARIAS

Expediente: VP/01399/2024

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

Ha sido acordada por Resolución de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de fecha 15 de enero de 2025 el inicio del deslinde parcial de la Vía Pecuaria **Colada de Lopa, a su paso por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana**, en el término municipal de **Umbrete**, provincia de Sevilla.

Para la realización de las correspondientes operaciones materiales de Deslinde ha sido designado a **Dña. Isabel Fernández Carmona** como representante de la Administración de esta Delegación Territorial, con objeto de dar cumplimiento a los artículos 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias y 17 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que participo para su conocimiento y cumplimiento.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Julio García Moreno.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYH3CVPC3G8BX9VBSVAW79E537	PÁG. 1/1	



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Sevilla

ANUNCIO DE DESLINDE PARCIAL

VÍAS PECUARIAS

Expediente: VP/01399/2024

Clasificada por Orden Ministerial de 30 de abril de 1963 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con fecha 15 de enero de 2025, el inicio del procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada **“Colada de Lopa”, a su paso por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana** en el término municipal de **Umbrete** (Sevilla), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. N° 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día **19 de marzo de 2025** a las **9:30 horas** en la **cancela de entrada de la Hacienda de Lopa**, para posteriormente trasladarnos al lugar donde se dará comienzo a las operaciones materiales del deslinde.

En representación de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente asistirá un Representante de la Administración nombrado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Julio García Moreno.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV5WUD742APWFQW29N7H6NBWBH	PÁG. 1/1	

Fecha : Firma electrónica

Destinatario:

Ref. : SGP/Vías Pecuarias

AYUNTAMIENTO DE UMBRETE
PZ DE LA CONSTITUCION 5
41806 UMBRETE (SEVILLA)

Asunto :Notificación comienzo operaciones
materiales de deslinde parcial.

Expediente: VP/01399/2024

Dictada por el Ilm. Sr. Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Resolución de fecha 15 de enero de 2025, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada **“Colada de Lopa”, en el tramo a su paso por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana**, en el término municipal de **Umbrete** (Sevilla), y aprobada su clasificación por Orden Ministerial de 30 de abril de 1963, en el término municipal de Umbrete y, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, (B.O.J.A. N° 87, de 4 de agosto), se le adjunta copia de la citada Resolución y de la Clasificación de esta Vía Pecuaria, al tiempo que se le comunica que las operaciones materiales de deslinde darán comienzo en la FECHA y HORA que consta en el ANUNCIO, por si estimase oportuno designar un representante que asista al acto.

Con objeto de procurar la mayor difusión posible, se le adjunta el ANUNCIO DE DESLINDE PARCIAL para que sea fijado en el Tablón de Anuncios de ese Centro, por el plazo de 20 días de antelación al fijado para el comienzo de las citadas operaciones materiales.

Transcurrido dicho plazo, el duplicado deberá ser devuelto a esta Delegación Territorial debidamente diligenciado.

En representación de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente asistirá un Representante de la Administración nombrado al efecto.

Lo que se le participa por si pudieran verse afectados por las operaciones de deslinde y, fuese de su interés la asistencia al acto, donde se podrán efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

Por último, se le comunica que el acuerdo de inicio, al ser un acto de trámite, no es definitivo en la vía administrativa por lo que no cabe recurso alguno contra el mismo.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Julio García Moreno.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csmaea@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	17/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVAk2QM9XYTN526YE4R2ZKA9H	PÁG. 1/1



Fecha : Firma electrónica

Destinatario:

Ref. : SGP/Vías Pecuarias

EXCMO. SR. PRESIDENTE DIPUTACIÓN
DE SEVILLA
AV MENÉNDEZ PELAYO 32
41071- SEVILLA

Asunto :Notificación comienzo operaciones
materiales de deslinde parcial.

Expediente: VP/01399/2024

Dictada por el Ilm. Sr. Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Resolución de fecha 15 de enero de 2025, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada **“Colada de Lopa”, en el tramo a su paso por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana**, en el término municipal de **Umbrete** (Sevilla), y aprobada su clasificación por Orden Ministerial de 30 de abril de 1963, en el término municipal de Umbrete y, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, (B.O.J.A. N° 87, de 4 de agosto), se le adjunta copia de la citada Resolución y de la Clasificación de esta Vía Pecuaria, al tiempo que se le comunica que las operaciones materiales de deslinde darán comienzo en la FECHA y HORA que consta en el ANUNCIO, por si estimase oportuno designar un representante que asista al acto.

Con objeto de procurar la mayor difusión posible, se le adjunta el ANUNCIO DE DESLINDE PARCIAL para que sea fijado en el Tablón de Anuncios de ese Centro, por el plazo de 20 días de antelación al fijado para el comienzo de las citadas operaciones materiales.

Transcurrido dicho plazo, el duplicado deberá ser devuelto a esta Delegación Territorial debidamente diligenciado.

En representación de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente asistirá un Representante de la Administración nombrado al efecto.

Lo que se le participa por si pudieran verse afectados por las operaciones de deslinde y, fuese de su interés la asistencia al acto, donde se podrán efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

Por último, se le comunica que el acuerdo de inicio, al ser un acto de trámite, no es definitivo en la vía administrativa por lo que no cabe recurso alguno contra el mismo.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Julio García Moreno.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csmaea@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	17/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm9NJGNPG5A36TWN6AGPP642EJU	PÁG. 1/1



Fecha : Firma electrónica

Destinatario:

Ref. : SGP/Vías Pecuarias

OCA PONIENTE SEVILLA
C/ REAL 90
41800 - SANLUCAR LA MAYOR (SEVILLA)

Asunto :Notificación comienzo operaciones
materiales de deslinde parcial.

Expediente: VP/01399/2024

Dictada por el Ilm. Sr. Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Resolución de fecha 15 de enero de 2025, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada **“Colada de Lopa”, en el tramo a su paso por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana**, en el término municipal de **Umbrete** (Sevilla), y aprobada su clasificación por Orden Ministerial de 30 de abril de 1963, en el término municipal de Umbrete y, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, (B.O.J.A. N° 87, de 4 de agosto), se le adjunta copia de la citada Resolución y de la Clasificación de esta Vía Pecuaria, al tiempo que se le comunica que las operaciones materiales de deslinde darán comienzo en la FECHA y HORA que consta en el ANUNCIO, por si estimase oportuno designar un representante que asista al acto.

Con objeto de procurar la mayor difusión posible, se le adjunta el ANUNCIO DE DESLINDE PARCIAL para que sea fijado en el Tablón de Anuncios de ese Centro, por el plazo de 20 días de antelación al fijado para el comienzo de las citadas operaciones materiales.

Transcurrido dicho plazo, el duplicado deberá ser devuelto a esta Delegación Territorial debidamente diligenciado.

En representación de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente asistirá un Representante de la Administración nombrado al efecto.

Lo que se le participa por si pudieran verse afectados por las operaciones de deslinde y, fuese de su interés la asistencia al acto, donde se podrán efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

Por último, se le comunica que el acuerdo de inicio, al ser un acto de trámite, no es definitivo en la vía administrativa por lo que no cabe recurso alguno contra el mismo.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Julio García Moreno.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csmaea@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	17/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmA8XW5W78MJGWJLT6T94ASPUNT	PÁG. 1/1



ANUNCIO DE DESLINDE PARCIAL

VÍAS PECUARIAS

Expediente: VP/01399/2024

Clasificada por Orden Ministerial de 30 de abril de 1963 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con fecha 15 de enero de 2025, el inicio del procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada **“Colada de Lopa”, a su paso por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana** en el término municipal de **Umbrete** (Sevilla), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día **19 de marzo de 2025** a las **9:30 horas** en la **cancela de entrada de la Hacienda de Lopa**, para posteriormente trasladarnos al lugar donde se dará comienzo a las operaciones materiales del deslinde.

En representación de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente asistirá un Representante de la Administración nombrado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Julio García Moreno.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV5WUD742APWFQW29N7H6NBWBH	PÁG. 1/1	

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “COLADA DE LOPA”, EN EL TRAMO QUE DISCURRE POR LA DEHESA DE LOPA DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN HASTA SU ENTRONQUE CON EL CORDEL DE VILLAMANRRIQUE A TRIANA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE, PROVINCIA DE SEVILLA. (Expte.: VP @01399/2024)

La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla eleva propuesta de inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Colada de Lopa”, en el tramo que discurre por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana, en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla, con el fin de determinar los límites de la vía pecuaria para su posterior acondicionamiento.

Vía Pecuaria: “Colada de Lopa”

Tramo: a su paso por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana.

Longitud: 600 metros aproximadamente.

Anchura Legal: 10 metros

Clasificación: Orden Ministerial de 30 de abril de 1963 (B.O.E. nº115 14/05/1963)

Municipio: Umbrete (Sevilla)

Vista la propuesta de inicio del procedimiento de deslinde, formulada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 18.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza,

ACUERDO

El inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria referenciada, de acuerdo con las condiciones descritas.

LA VICECONSEJERO

(Firmado y fechado electrónicamente)



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDHNXT2K4E8537224F6WCX787K	PÁG. 1/1	

proyecto de clasificación y fundándose en el acta de 3 de agosto de 1960 se refiere no a la existencia de la vía pecuaria, que reconoce, sino al itinerario de la misma a su paso por finca de su propiedad, itinerario que de acuerdo con todas las informaciones es el que debe seguir dicha vía pecuaria y es el que asimismo se deduce del «Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Albacete» número 11, de fecha 5 de octubre de 1901, en cuyos lotes tercero y sexto se determina el paso de ganado que cruza todo el monte, por lo que dicha reclamación no puede ser estimada sin perjuicio de el itinerario definitivo de la vía pecuaria Cañada Real de Malafatón o de los Serranos, objeto de la reclamación del señor Antón Ciosa, habrá de fijarse en el momento del deslinde.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante los diversos periodos de exposición pública a que ha sido sometida y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Esté Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alatoz, provincia de Albacete, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Malafatón o de los Serranos.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.23 m.), excepto desde el mojón de los tres términos de Higaruela, Alatoz y Alpera hasta su entrada en el término de Carcelén, en que por ir caballera sobre la línea divisoria con el término de Alpera tendrá solamente la mitad de dicha anchura.

- Colada del Vallejo de la Mata.
- Colada del Vallejo del Hontanar.
- Colada del Camino del Medio.
- Colada de la Fuente del Sancho o Camino viejo de Alpera.
- Colada del Cerro de la Sapa.
- Colada de la Loma del Medio.
- Colada del Derramador.
- Colada de la Fuente del Moro.
- Colada de la Cañada Real al Abrevadero de la Fuente de Malafatón.

Estas nueve coladas tienen una anchura de seis metros (6 m.).

Abrevaderos necesarios

- Abrevadero de la Fuente de Fraguas.
- Abrevadero de la Fuente del Sancho.—Superficie aproximada diez mil metros cuadrados (10.000 m²).
- Abrevadero de la Fuente Requena o del Hontanar.
- Abrevadero de la Fuente de los Chorros.
- Abrevadero de la Fuente del Moro.
- Abrevadero de la Fuente del Barrio de Arriba.
- Abrevadero de la Fuente de Malafatón.—Superficie aproximada de tres mil seiscientos metros cuadrados (3.600 m²).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde:

2.º La dirección, la descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Desestimar la reclamación de don Carlos Antón Ciosa por las razones expuestas en el primer considerando.

8.º Proceder una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís,

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Enrique Galego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en similares trabajos realizados en términos limítrofes, y la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición al público, sin que durante su transcurso reglamentariamente anunciado se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias en rigor y de los favorables informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien oportunamente se facilitó copia del proyecto;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al duodécimo y vigésimo tercero del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes con el debido estudio de las necesidades que ha de atender sin protestas durante su exposición al público y siendo favorables cuantos informes se han emitido sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla, por lo que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Villamanrique a Triana.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (36.61 m.) en su recorrido.

Vereda de Coria.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) en su recorrido.

Colada de Lopa.—Anchura de diez metros (10 m.) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos,

paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto las afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase diera lugar a la modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será indispensable la autorización del Ministerio de Agricultura, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barrio de Muñó, provincia de Burgos.

Ilmo. señor: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barrio de Muñó, provincia de Burgos;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado, don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias referentes a las vías pecuarias de los términos municipales colindantes, acta del deslinde realizado en el año 1905 e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que una vez informado el proyecto por el Servicio de Concentración Parcelaria, fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Barrio de Muñó, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería, con la reclamación presentada, diligencias e informes correspondientes;

Resultando que durante el periodo de exposición pública, se presentó una reclamación por don José y don Balbino Carrera Martínez, solicitando se rectifique la descripción de la Colada de Requejo, suprimiendo el párrafo que hace referencia al pleito sostenido entre los reclamantes y el Ayuntamiento de Barrio de Muñó;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se opuso reparo alguno al proyecto de clasificación y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, estima que debe ser atendida la petición de los reclamantes porque la referencia que se hace en la descripción de la Colada de Requejo al pleito sostenido entre los reclamantes y el Ayuntamiento, no afecta al abrevadero situado al final de dicha Colada, cuyo abrevadero será delimitado al practicar las operaciones de deslinde, teniendo en

cuenta los documentos que obran en el expediente y, de modo concreto, la copia del acta del deslinde realizado en el año 1905;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación presentada por don José y don Balbino Carrera Martínez debe ser atendida, en cuanto solicita se suprima el párrafo que, en la descripción de la Colada de Requejo hace referencia al pleito sostenido entre los reclamantes y el Ayuntamiento de Barrio de Muñó, ya que, según se hace constar en el informe del Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías, Pecuarias, tal referencia no afecta a la descripción del abrevadero existente al final de dicha Colada, puesto que para delimitar al citado abrevadero en el acto del deslinde, deberán tenerse en cuenta los documentos que obran en el expediente, y en especial la copia del acta del deslinde realizado en el año 1905, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado más reclamaciones que la examinada en el considerando anterior y que son favorables cuantos informes se han emitido en relación con la clasificación que se propone;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barrio de Muñó, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Colada del Camino Real de la Ribera.—Su anchura es de doce metros con cincuenta centímetros (12,50 m.) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas doce áreas cincuenta centiáreas (3 Ha., 12 a., 50 ca.).

Colada de Belbimbre.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas (2 Ha.).

Colada de Requejo.—Su anchura es de doce metros (12 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea cincuenta y seis áreas (1 Ha., 56 a.).

Colada de Barrio de Muñó a Villazopeque.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de ochenta áreas (80 a.).

Colada de los Cauces.—Su anchura es de ocho metros (8 m.) y ocupa una superficie aproximada de cuarenta y ocho áreas (48 a.).

Colada del Páramo.—Su anchura es de doce metros (12 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cuarenta áreas (2 Ha., 40 a.).

Descansadero de Requejo.—Ocupa una superficie aproximada de seis áreas veinticinco centiáreas (6 a., 25 ca.).

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias, se tendrán en cuenta al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo de cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Que se rectifique la descripción de la Colada de Requejo, suprimiendo el párrafo que hace referencia al pleito promovido por don José y don Balbino Carrera Martínez contra el Ayuntamiento de Barrio de Muñó.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.



DESCRIPCION DE LAS VIAS PECUARIAS

PRIMERA.- "CORDON DE VILLAMARIQUE A TRIANA". (En la Dehesa de Loya, de la jurisdicción de Umbrete) Que procede del término municipal de Ansalcazar y con dirección algo al NE. penetra en Umbrete por entre terrenos de monte, despues sigue igual dirección entre olivares para cruzar dos Arroyos y más adelante la "vereda de Coria" aproximándose al Caserio que queda por la derecha y por la parte Norte se le une la "Colada de Loya" que procede de Umbrete y HOLLULLES, continuando el Cordel más al NE. por entre olivos para penetrar en el término municipal de HOLLULLES de la Mitación por terrenos de Juliana.

La anchura legal de esta via pecuaria es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) Su dirección es de Oeste a NE. Y su recorrido aproximado dentro del término es de unos dos mil metros (2.000 m.) Proponiéndose quede como Necesaria.

SEGUNDA.- VEREDA DE CORIA. (Tambien en la Dehesa de Loya) Que penetra el término municipal de Ansalcazar por tierras del Cortijo Marie y con dirección E. sigue por Umbrete y Dehesa de Loya, entre terrenos de labor y por la derecha olivos, despues sigue entre olivares y atraviesa tres arroyos para acercarse al cruce con el "cordel de Villamarique" y sigue hacia el E. por entre olivos pasando por la parte Sur del Caserio y algo despues se introduce en el término municipal de HOLLULLES de la Mitación por terrenos de "Juliana" y luego "Benajier".

La anchura legal de esta via pecuaria es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.) Su dirección es de Este a Oeste. Y su recorrido aproximado dentro del término es de unos mil novecientos metros (1.900 m.) Se propone quede como Necesaria.

TERCERA.- COLADA DE LOYA. Que sale del pueblo de Umbrete unida a la carretera de Benacazón y al cruzar el arroyo Malagueles se deja la carretera tomando dirección Sur para cruzar por el Barrio de Sofia Maria Plaza,

siguiendo después entre Olivar y viñas de los Piojos, luego continúa por el
cogolde las Barrías y cruza el camino de Sanlúcar en Bollullos; sigue con
igual dirección por el camino de Remedio, a pasar luego por Las Jaboneras,
después entre terrenos de olivar y viñas del matuclo y penetra en el térmi-
no municipal de Bollullos de la Mitación por donde sigue con dirección sur,
recorriendo un poco más de 7 kilómetros para penetrar en lo que llaman Boh-
na de Lopa que es jurisdicción de Umbrete pasando entre olivos de esta fir-
ca para llegar cerca del Caserío donde desemboca en el "Cordel de Villanar-
rique a Triana"

La anchura de esta vía pecuaria es la de diez metros (10 m.) Su dirección
es de Norte a Sur. Y su recorrido aproximado dentro del término es de unos -
dos mil setecientos metros (2.800 mts.) Proponiéndose quede también Necesarina.



El día 21 de Octubre de 1962.

EL PERITO AGRICOLA

E. Salgado

ANUNCIO DE DESLINDE PARCIAL

VÍAS PECUARIAS

Expediente: VP/01399/2024

Clasificada por Orden Ministerial de 30 de abril de 1963 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con fecha 15 de enero de 2025, el inicio del procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada **“Colada de Lopa”, a su paso por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana** en el término municipal de **Umbrete** (Sevilla), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día **19 de marzo de 2025** a las **9:30 horas** en la **cancela de entrada de la Hacienda de Lopa**, para posteriormente trasladarnos al lugar donde se dará comienzo a las operaciones materiales del deslinde.

En representación de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente asistirá un Representante de la Administración nombrado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Julio García Moreno.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV5WUD742APWFQW29N7H6NBWBH	PÁG. 1/1	

Fecha : Firma electrónica

Ref. : SGP/Vías Pecuarias

Expediente: VP/01399/2024

Asunto : Notificación comienzo operaciones materiales de deslinde.

Por la presente se le notifica que el Ilm. Sr. Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, ha dictado resolución de fecha 15 de enero de 2025, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada **Colada de Lopa, a su paso por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana**, en el término municipal de **Umbrete**, provincia de Sevilla, cuyo tenor literal es el siguiente:

-----EXPTE. VP@01399/2024

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “COLADA DE LOPA”, EN EL TRAMO QUE DISCURRE POR LA DEHESA DE LOPA DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN HASTA SU ENTRONQUE CON EL CORDEL DE VILLAMANRRIQUE A TRIANA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE, PROVINCIA DE SEVILLA. (Expte.: VP @01399/2024)

La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla eleva propuesta de inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Colada de Lopa”, en el tramo que discurre por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana, en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla, con el fin de determinar los límites de la vía pecuaria para su posterior acondicionamiento.

Vía Pecuaria: “Colada de Lopa”

Tramo: a su paso por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana.

Longitud: 600 metros aproximadamente.

Anchura Legal: 10 metros

Clasificación: Orden Ministerial de 30 de abril de 1963 (B.O.E. nº115 14/05/1963)

Municipio: Umbrete (Sevilla)

Vista la propuesta de inicio del procedimiento de deslinde, formulada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de las

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csma@juntadeandalucia.es



JULIO GARCIA MORENO		20/02/2025 16:08	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	wIXoXWFGZXQHSVCJTPTDY3AWBNB84	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla
	202599900589374 - 21/02/2025
	8100/00000/00000 Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla Sevilla

competencias establecidas en el artículo 18.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza,

ACUERDO

El inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria referenciada, de acuerdo con las condiciones descritas.

Fdo. Sergio Arjona Jiménez. El Viceconsejero. En Sevilla, a 15 de enero de 2025.

Este documento original se puede descargar en la siguiente dirección web de verificación de documentos/expedientes firmados electrónicamente: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> con el código: Pk2jmDHNXT2K4E8537224F6WCX787K

Asimismo, también pongo en su conocimiento, que las Vías Pecuarias en el término municipal de Umbrete, se encuentran clasificadas y aprobadas por Orden Ministerial de 30 de abril de 1963, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, (B.O.J.A. N° 87, de 4 de agosto), se le adjunta copia de la citada Clasificación de esta Vía Pecuaria, al tiempo que se le cita a una reunión el día el día **19 de marzo de 2025** a las **9:30 horas** en la **cancela de entrada de la Hacienda de Lopa**, para posteriormente trasladarnos al lugar donde se dará comienzo a las operaciones materiales del deslinde.

En representación de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente asistirá un Representante de la Administración nombrado al efecto.

De conformidad con lo establecido en el art. 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE Num. 236 2/10/2015), se pone en su conocimiento, que el plazo máximo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento es de 18 meses, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001, de 12 julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

A fin de no causar indefensión a terceros adquirentes, se le comunica que en caso de transmitir, o haber transmitido, algún derecho de los que integran su pretendida titularidad, deberá comunicarlo a esta Administración debiendo informar de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Se le previene que, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para poder acceder al expediente tendrá que acreditar documentalmente su condición de interesado, debiendo aportar copia del título de propiedad. En el caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación, y documento nacional de identidad del representante, o documento que lo sustituya.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Julio García Moreno.

	JULIO GARCIA MORENO	20/02/2025 16:08	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	wIXoXWFGZXQHSVCJTPTDY3AWBNB84	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



proyecto de clasificación y fundándose en el acta de 3 de agosto de 1960 se refiere no a la existencia de la vía pecuaria, que reconoce, sino al itinerario de la misma a su paso por finca de su propiedad, itinerario que de acuerdo con todas las informaciones es el que debe seguir dicha vía pecuaria y es el que asimismo se deduce del «Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Albacete número 11, de fecha 3 de octubre de 1961 en cuyos lotes tercero y sexto se determina el paso de ganado que cruza todo el monte, por lo que dicha reclamación no puede ser estimada sin perjuicio que el itinerario definitivo de la vía pecuaria Cañada Real de Malafatón o de los Serranos, objeto de la reclamación del señor Antón Ciosa, habrá de fijarse en el momento del deslinde.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante los diversos periodos de exposición pública a que ha sido sometida y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alator, provincia de Albacete, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Malafatón o de los Serranos.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), excepto desde el mojón de los tres términos de Higaruela, Alator y Alpera hasta su entrada en el término de Carcolén, en que por la caballera sobre la línea divisoria con el término de Alpera tendrá solamente la mitad de dicha anchura.

- Colada del Vallejo de la Mata.
- Colada del Vallejo del Hontanar.
- Colada del Camino del Medio.
- Colada de la Fuente del Sancho o Camino viejo de Alpera.
- Colada del Cerro de la Sapa.
- Colada de la Loma del Medio.
- Colada del Derramador.
- Colada de la Fuente del Moro.
- Colada de la Cañada Real al Abrevadero de la Fuente de Malafatón.

Estas nueve coladas tienen una anchura de seis metros (6 m.).

Abrevaderos necesarios

- Abrevadero de la Fuente de Fraguas.
- Abrevadero de la Fuente del Sancho.—Superficie aproximada de diez mil metros cuadrados (10.000 m²).
- Abrevadero de la Fuente Requena o del Hontanar.
- Abrevadero de la Fuente de los Chorros.
- Abrevadero de la Fuente del Moro.
- Abrevadero de la Fuente del Barrio de Arriba.
- Abrevadero de la Fuente de Malafatón.—Superficie aproximada de tres mil seiscientos metros cuadrados (3.600 m²).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde:

2.º La dirección, la descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Desestimar la reclamación de don Carlos Antón Ciosa por las razones expuestas en el primer considerando.

6.º Proceder una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, y arota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en similares trabajos realizados en términos limítrofes, y la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fue remitido al Ayuntamiento para su exposición al público, sin que durante su transcurso reglamentariamente anunciado se produjera protesta o reclamación alguna, siendo mas tarde devuelto en unión de las diligencias en rigor y de los favorables informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien oportunamente se facilitó copia del proyecto;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al duodécimo y vigésimo tercero del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes con el debido estudio de las necesidades que ha de atender sin protestas durante su exposición al público y siendo favorables cuantos informes se han emitido sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla, por lo que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Villamanrique a Triana.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (36,61 m.) en su recorrido.

Vereda de Coria.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

Colada de Lopa.—Anchura de diez metros (10 m.) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos,



paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias (aporte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase diera lugar a la modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será indispensable la autorización del Ministerio de Agricultura, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barrio de Muñó, provincia de Burgos.

Ilmo. señor: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barrio de Muñó, provincia de Burgos;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado, don Silvano María Mauprey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias referentes a las vías pecuarias de los términos municipales colindantes, acta del deslinde realizado en el año 1965 e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizado como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que una vez informado el proyecto por el Servicio de Concentración Parcelaria, fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Barrio de Muñó, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería, con la reclamación presentada, diligencias e informes correspondientes;

Resultando que durante el periodo de exposición pública, se presentó una reclamación por don José y don Balbino Carrera Martínez solicitando se rectifique la descripción de la Colada de Requejo, suprimiendo el párrafo que hace referencia al pleito sostenido entre los reclamantes y el Ayuntamiento de Barrio de Muñó;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se opuso reparo alguno al proyecto de clasificación y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, estima que debe ser atendida la petición de los reclamantes porque la referencia que se hace en la descripción de la Colada de Requejo al pleito sostenido entre los reclamantes y el Ayuntamiento, no afecta al abrevadero situado al final de dicha Colada, cuyo abrevadero será delimitado al practicar las operaciones de deslinde, teniendo en

cuenta los documentos que obran en el expediente y, de modo concreto, la copia del acta del deslinde realizado en el año 1965;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1956, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación presentada por don José y don Balbino Carrera Martínez debe ser atendida, en cuanto solicita se suprima el párrafo que, en la descripción de la Colada de Requejo hace referencia al pleito sostenido entre los reclamantes y el Ayuntamiento de Barrio de Muñó, ya que, según se hace constar en el informe del Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, tal referencia no afecta a la descripción del abrevadero existente al final de dicha Colada, puesto que para delimitar al citado abrevadero en el acta del deslinde, deberán tenerse en cuenta los documentos que obran en el expediente, y en especial la copia del acta del deslinde realizado en el año 1965, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado más reclamaciones que la examinada en el considerando anterior y que son favorables cuantos informes se han emitido en relación con la clasificación que se propone;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barrio de Muñó, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Colada del Camino Real de la Ribera.—Su anchura es de doce metros con cincuenta centímetros (12,50 m.) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas doce áreas cincuenta centáreas (3 Ha., 12 a., 50 ca.).

Colada de Belbimbre.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas (2 Ha.).

Colada de Requejo.—Su anchura es de doce metros (12 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea cincuenta y seis áreas (1 Ha., 56 a.).

Colada de Barrio de Muñó a Villazopeque.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de ochenta áreas (80 a.).

Colada de los Cauces.—Su anchura es de ocho metros (8 m.) y ocupa una superficie aproximada de cuarenta y ocho áreas (48 a.).

Colada del Páramo.—Su anchura es de doce metros (12 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cuarenta áreas (2 Ha., 40 a.).

Descansadero de Requejo.—Ocupa una superficie aproximada de seis áreas veinticinco centáreas (6 a., 25 ca.).

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias, se tendrán en cuenta al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo de cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Que se rectifique la descripción de la Colada de Requejo, suprimiendo el párrafo que hace referencia al pleito promovido por don José y don Balbino Carrera Martínez contra el Ayuntamiento de Barrio de Muñó.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

JULIO GARCIA MORENO		20/02/2025 16:08	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	wIXoXWfNGZXQHSVCJTPTDY3AWBNB84	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERA.- COLADA DE LOPA.- Que sale del pueblo de Umbrete unida a la carretera de Benacazón y al cruzar el arroyo Malagueles se deja la carretera tomando dirección Sur para cruzar por el Barrio de Doña María Plaza,

-2-

siguiendo después entre Olivar y viñas de Los Piojes, luego continúa por el campo de Los Barriles y cruza el camino de Sanlúcar en Bellulles; sigue en igual dirección por el Camino de Enmedio, a pasar luego por Las Jaboneras, después entre terrenos de olivar y viñas del majuelo y penetra en el término municipal de Bellulles de la Mitación por donde sigue con dirección sur recorriendo un poco más de 7 kilómetros para penetrar en lo que llaman Dehesa de Lopa que es jurisdicción de Umbrete pasando entre olivos de esta finca para llegar cerca del Cañerío donde desemboca en el "Cordel de Villanueva" a Triana"

La anchura de esta vía pecuaria es la de diez metros (10 m.) Su dirección es de Norte a Sur, y su recorrido aproximado dentro del término es de unos dos mil setecientos metros (2.800 mts.) Proponiéndose quede también necesaria.

Sevilla, 21 de Setiembre de 1.962.
EL PERITO AGRICOLA,
E. Salgado





ACTA DE OPERACIONES MATERIALES DE DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "COLADA DE LOPA", EN EL TRAMO QUE DISCURRE POR LA DEHESA DE LOPA DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN HASTA SU ENTRONQUE CON EL CORDEL DE VILLAMANRIQUE A TRIANA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE (SEVILLA). (EXPTE. VP/01398/2024).

En la cancela de entrada de la Hacienda de Lopa, en el término municipal de Umbrete (Sevilla), lugar de encuentro debidamente notificado, siendo las **9:30** horas **del día 19 de marzo de 2025**,

COMPARECEN:

Por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente Dña. Isabel Fernández Carmona.

Por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, Dª María del Rocío Casquete de Prado Montero de Espinosa.

Como propietarios afectados o en representación de los mismos, asisten al inicio del presente acto:

- **JUAN MANUEL SALADO LORA** [redacted] 
- TENIENTE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE.**
- **JOSE LUIS SERRA GONZALEZ DNI** [redacted] 
- REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD PROPIETARIA LOPA 2021**
- **JUAN ALBERTO FORJAS LORA DNI** [redacted] 
- SOCIO Y REPRESENTANTE DE CANTONADOS SL. Y ERMOSES SL**



- EMILIO VIEIRA SIMONEZ - OQUIVEDO
EN REPRESENTACION DE ASISA.

- JUAN CARLOS AGUIRRE FERNANDEZ - TRUJAS
EN REPRESENTACION AGRICOLA EL ZOO.

- JOSE MANUEL QUINTEROS ANGUAS DNE
EN REPRESENTACION DE PROPIEDADES.

- ANTONIO BAPTISTA LEON DNE
CONCESAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE BENASCION.

A

SIENDO LAS 9:30 HORAS DE LA MAÑANA DEL DIA
19 DE MARZO DE 2025, SE EMPIZA LOS TRABAJOS DE
APOYO PARA EL DESLINDE DE LA COLADA DE LOPA.

- SE COLOCAN LAS ESTACAS 1D Y LA ESTACA 1I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 2D Y 2I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 3D Y 3I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 4D Y 4I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 5D Y 5I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 6D Y 6I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 7D Y 7I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 8D Y 8I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 9D Y 9I.
- SE COLOCAN LAS ESTACAS 10D Y 10I.

TODAS LAS ESTACAS SE COLOCAN A AMBOS LADOS DEL CAMINO
DE ENTRADA AL CORTISO.

RESUMIDAS LAS OPERACIONES INTERIORES DE DESLINDE Y EL EQUILIBRADO

PROVISIONAL, SIENDO LAS 10:30 HORAS, FIRMAN LOS PRESENTES:

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Large handwritten signature]



6.5.- Hoja Resumen.

HOJA RESUMEN

SEVILLA

Término Municipal:

UMBRETE

Nombre de la Vía Pecuaria:

Colada de Lopa

Tramo que discurre por la Dehesa de Lopa desde el límite con el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta su entronque con el Cordel de Villamanrique a Triana

ANUNCIO APEO

Nº V.P.	Fecha del Acuerdo de Inicio	Fecha Orden Ministerial	Anchura de la Vía (m)	Nº BOP	Fecha BOP
41094003	15/01/2025	30/04/1963 (B.O.E. nº115 14/05/1963)	10	29	12/02/2025

Fecha de Apeo: 12/03/2025

Longitud de la V.P (m)	Nº Puntos	Nº Total Colindantes:	5
536,61	20	Nº Total de Intrusiones:	2

Superficies de la V.P.

Superficie Deslindada total m ² :	5.366,12	Longitud Intrusiones lineales (m):	14,66
Superficie Intrusión m ² :	4.999,46	Superficie Libre de Intrusión m ² :	366,65
% de Superf. Intrusada:	93,17 %	% de Superf. Libre de Intrusión	6,83 %

